TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Sábado 15 de Mayo de 1915 Núm. 2820

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Río Negro, licencia al Oficial 1.o.

Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha tomado posesión de su puesto el señor comisario de la 6.a sección.

Nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando el nombramiento de escribiente de la 6.a sección.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Su nota sobre liquidación de haberes adeudados al Oficial 1.o de esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Florida—Su nota adjuntando cuenta por concepto de los gastos ocasionados en el corte del pasto en la chacra de la 1.a sección.

—A la Jefatura Polítiica de Artigas—Su nota adjuntando cuenta por concepto de servicio de carruaje prestado al señor médico de policía.

—A la Jefatura Política de Soriano—Su nota relativa á la jubilación del comisario de la 13.a sección rural.

—A archivar — Nota del Ministeriio de Hacienda transcribiendo el decreto por el que queda encargado de la cartera de ese Ministerio el Ministerio del Interior doctor don Baltasar Brum.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Contaduría General del Estado la nota de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos adjuntando los comprobantes de la inversión de la suma de $ 19.50, por adquisición de útiles para la misma.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 144 de la Sociedad Comercial de Montevideo. Solicitud número 5 de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Solicitud sobre liquidación de haberes de los empleados José Cocco y Manuel Macías.

—Administración del "Diario Oficial" — Antecedentes sobre pedido de los Talleres Gráficos por cambio de máquina inservible que tiene la referida Administración en los sótanos de la Escuela de Artes y Oficios, por cuenta que le adeuda.

—Comisión de Colonización — Pedido del señor Raúl Aguirre Benavides (N. A.) de datos sobre minería, agricultura, etcétera, etcétera.

—Contaduría General del Estado — Relación de descuentos del "Diario Oficial" por Mayo corriente.

—En la nota de la Inspección de Minas é Industrias sobre provisión de útiles para la misma, se ha resuelto: por Secretaría suminístrense los útiles solicitados.

—Jorge Garece — En su solicitud número 1 sobre franquicias aduaneras para maquinaria, etc., para su fábrica de papeles sensibles, se ha resuelto darle vista de los mismos.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud número 23 de William Cooper y Nephews.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre permisos del Ferrocarril Central del Uruguay pendientes de resolución en la Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 14 DE MAYO DE 1915.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, de las obras á efectuarse para la apertura de los pasos á nivel á través de la vía férrea en la calle Ataques de la ciudad de Rivera.

2—Se autoriza á la Dirección General de Vialidad para entregar á la Inspección Técnica Departamental de Florida catorce vigas doble T, procedentes del tramo caído del puente sobre el río Santa Lucía Chico, á fin de ser utilizadas en el puente á construirse en la nueva calle de acceso á la Estación Florida.

3—Se dispone que la Dirección de Vialidad formule el proyecto relativo á la construcción de algunos trozos carreteros en la parte del camino nacional que conduce al Paso de Belastiquí, y se acepta el concurso ofrecido por el señor Alejandro Beisso para la realización de dichas obras.

4—Se concede licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al ingeniero don Félix A. Bruno, Subdirector de Hidrografía.

5—Se concede licencia por seis meses, sin goce de sueldo, al marinero de la draga "Uruguay IV" don Juan Marta.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento diez y siete pesos con sesenta centésimos ($ 117.60), destinada á abonar los jornales del personal que trabajó en la descarga del lastre del pontón "Tres Marías".

7—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de cuatro mil ciento noventa y seis pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 4.196.88), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Septiembre, primera y segunda de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, Enero y primera de Febrero del corriente año, en la reparación, rasqueteo y pintura de la draga "Uruguay II".

8—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 655.58), importe de las cuentas de los señores Martín Mojana y Cía., Alejandro Hareau, Miles y Cía., Regusci y Voulminot, Viapiana Hnos. y otros, por materiales suministrados para el funcionamiento de los autobus.

9—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de dos mil doscientos cincuenta y dos pesos con siete centésimos ($ 2.252.07), importe del carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la draga "Uruguay V".

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil quinientos veintisiete pesos veintiún centésimos ($ 1.527.21), importe de las cuentas de los señores Berreta, Fratelli y Cía., Ambrosio Bianchi, Cassarino Hnos., Ernesto Quincke y otros por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para ser utilizados en las obras que llevan á cabo las dependencias de dicho Ministerio.

11—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento seis pesos ($ 106.00), importe de las cuentas de los señores Regusci y Voulminot, H. Tournier y Cía. y Juan Pey por piezas de repuesto suministradas á la draga "Uruguay I".

12—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de ciento noventa y nueve pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 199.49), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera y segunda quincenas de Febrero ppdo. en las reparaciones del camino de la Estación Capurro.

13—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto suministradas á la Dirección Puerto de Montevideo para el servicio del buzo.

14—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centésimos ($ 43.56), destinada á abonar la cuenta de la Tesorería General de Aduanas por embarque y reembarque de materiales destinados á la construcción del bloque para la escollera de defensa de la torre-faro de La Panela.

15—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 1.935.00), importe de la planilla de jornales del personal encargado de la conservación permanente de las carrete-

ras nacionales dentro del Departamento de Montevideo, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

16—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Juan Pey la suma de cuarenta y tres pesos cinco centésimos ($ 43.05), importe de materiales de repuesto suministrados al vapor "Saneamiento número 1".

17—Se dispone que la Comisión Financiera abone á los señores H. Tournier y Cía. la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de su cuenta por materiales de repuesto suministrados al vapor "Saneamiento número 1".

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada á abonar la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central por transporte de materiales para la construcción de bloques de la escollera de defensa de la torre-faro de La Panela.

19—Se dispone que la Comisión Financiera abone al ingeniero don Víctor V. Sudriers la suma de mil trescientos ocho pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 1.308.65), importe del certificado número 16 de obras ejecutadas en el puente del arroyo Pantanoso.

20—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General de la Nación la suma de veintitrés pesos quince centésimos ($ 23.15), importe de 28m3.937 de gas acetileno suministrado por la Dirección de Hidrografía para el servicio de los autobus.

21—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot y Antonio Parodi por piezas de repuesto suministradas al "Gánguil I".

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos treitna y un pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 631.58), importe de las cuentas de los señores Passano Hnos. y Empresa del Ferrocarril Central por fletes del carbón entregado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las dependencias de dicho Ministerio.

23—Se dispone que la Comisión Financiera abone á don Antonio Parodi la suma de doce pesos ($ 12.00), importe de su cuenta por material de repuesto suministrado á la draga "Uruguay V".

24—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General del Estado la suma de setenta y dos pesos setenta y nueve centésimos ($ 72.79), importe de los materiales suministrados por los Almacenes de dicho Ministerio á la Dirección de Vialidad, á fin de ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.".

25—Se dispone que la Comisión Financiera abone á los señores H. Tournier y Cía. la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de materiales de repuesto suministrados á la derrocadora Lobnitz.

26—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone al señor H. Pérez Mallada la suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos cinco centésimos ($ 453.05), importe de 221m3 de pedregullo suministrado para la conservación de los accesos al puente sumergible del Santa Lucía.

27—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de dos mil setecientos cuarenta y dos pesos cincuenta y seis centésimos ($ 2.742.56), importe de materiales y artículos navales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la chata "Julieta" y dragas "Uruguay I", "II", "III", "IV" y "V".

28—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 259.95), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Abril en la reparación del camino de San Carlos á Rocha.

29—Se dispone que la Comisión Financiera abone al señor Juan P. Bredius, representante de los astilleros Werf Conrad, de Haarlem, la suma de once mil pesos ($ 11.000.00), importe de la última cuota de la suma convenida para la rescisión del contrato celebrado con dichos astilleros para la construcción y provisión de una grúa de 100 toneladas.

30—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la cuenta de don Valentín Baptista por reparación de la timonera, cuarto de navegación y el del capitán de dicho vapor.

31—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 18.50), importe de las cuentas de los señores Regusci y Voulminot y Antonio Parodi por piezas de repuesto suministradas al "Gánguil II".

32—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de mil setecientos noventa y un pesos catorce centésimos ($ 1.791.14), importe de las cuentas de la "West India Oil Company" y de los señores Eugenio Barth y Cía. é Ignacio Errea por materiales suministrados para el funcionamiento de los autobus.

33—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noventa y siete centésimos ($ 841.97), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á los vapores "Delfín" y "Saneamiento", derrocadora Lobnitz, chata "Julieta", grúa flotante número 2 y chatas á clapet números 5 y 6.

34—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera del rubro "Conservación de fondos" al de "Camión, grúa, etc." la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 894.54), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección Puerto de Montevideo para la conservación de las obras é instalaciones mecánicas de dicho puerto.

35—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de noventa y tres pesos veinte centésimos ($ 93.20), importe de las cuentas de los señores Juan Pey, Regusci y Voulminot y H. Tournier y Cía. por materiales de repuesto suministrados á la draga "Uruguay IV".

36—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.764.00), importe de la planilla del sueldo del personal del Servicio de Autobus correspondiente al mes de Abril ppdo.

37—Se dispone que la Comisión Financiera abone á los señores Regusci y Voulminot la suma de veintidós pesos (pesos 22.00), importe de su cuenta por materiales de repuesto suministrados al "Gánguil VI".

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos veinte centésimos (pesos 9.888.20), importe de la cuenta de la casa Mann George Depot Ltd., por carbón suministrado en el mes de Abril á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

39—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de diez mil quinientos cincuenta y nueve pesos ($ 10.559.00), importe de las planillas de sueldos del personal y gastos de las embarcaciones del tren de dragado correspondientes al mes de Abril ppdo.

40—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de quinientos cuarenta y cinco pesos sesenta y dos centésimos ($ 545.62), importe de los jornales del personal que trabajó durante el mes de Marzo ppdo. en el recargo general del trozo de carretera de Toledo á San Jacinto.

41—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de setecientos treinta y nueve pesos veintisiete centésimos ($ 739.27), importe de artículos navales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la grúa flotante número 2, derrocadora Lobnitz, vapor "Saneamiento", lancha automóvil, vapores "Delfín" y "Presidente Cuestas" y cisterna "Montevideo".

42—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 945.49), importe de artículos navales suministrados en el mes de Enero ppdo. á las chatas á clapets números 5 y 6 y gánguiles I, II, III, IV, V, VI y VII.

43—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de tres mil ciento ochenta pesos ($ 3.180.00), importe del certificado expedido á favor de los señores Juan Ramos y Elías Méndez por provisión de 1.000 metros cúbicos de pedregullo para el recargo de la carretera de Las Piedras á Progreso.

44—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y siete pesos veinte centésimos ($ 87.20), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Abril ppdo. en el rasqueteo y pintura de las boyas A. G. A.

45—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la uma de mil novecientos veinticuatro pesos diez y ocho centésimos ($ 1.924.18), importe de artículos y materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en el mes de Diciembre del año ppdo., á los gánguiles I, II, III, IV, V, VI y VII, lancha automóvil y vapor "Presidente Cuestas".

46—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de ciento setenta y cuatro pesos ochenta y ocho centésimos ($ 174.88), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en el mes de Diciembre del año ppdo. al equipo número 1 de sondajes y perforaciones y al buzo de la Dirección Puerto de Montevideo.

47—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de quinientos cincuenta y seis pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 556.55), importe de los jornales del personal que trabajó durante el mes de Abril ppdo. en la explotación de las canteras de la Dirección de Vialidad.

48—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera del rubro "Leyes dictadas desde 1901-902 á 1911-912", ley 27 de Mayo de 1912, al de

"Camión, grúa, etc.", la suma de ciento tres pesos ($ 103.00), importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Hidrografía para el arreglo de los flotadores de la draga "Uruguay VI".

49—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera de la partida de $ 400.000.00, autorizada por ley de 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de cuatrocientos ochenta y ocho pesos noventa y tres centésimos ($ 488.93), importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al taller flotante y draga "Res Non Verba".

50—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cinco mil trescientos setenta y siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 5.377.85), destinada á abonar los jornales de los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Febrero y primera y segunda de Marzo y Abril ppdos. en la conservación de las instalaciones mecánicas del puerto de Montevideo.

51—Se dispone que la Comisión Financiera abone al Consejo de Administración de dicho puerto la suma de cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 5.36), importe del agua suministrada en la primera quincena de Agosto del año ppdo. á la Dirección Puerto de Montevideo para la construcción de bloques.

52—Se dispone que la Comisión Financiera abone al Consejo de Administración del mismo la suma de ciento veintisiete pesos ($ 127.00), importe de agua suministrada en el mes de Marzo último al "Gánguil VII".

53—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera de la partida de $ 400.000.00, autorizada por ley de 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de treinta y ocho pesos cuarenta y seis centésimos ($ 38.46), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al taller flotante que trabaja en las obras de dragado del arroyo Las Vacas.

54—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera de la partida de $ 400.000.00, autorizada por ley de 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y un centésimos ($ 196.41), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al vapor "Ituzaingó", lancha "San Salvador", vapor "Río Negro" y draga "Res Non Verba".

55—Se resuelve librar orden de pago por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 2.655.96), destinada á abonar á don Juan P. Bredius parte del importe de la última cuota del costo de la boya faro suministrada para el valizamiento del Banco Inglés.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se aprueba el certificado número 11 expedido por la Dirección Puerto á favor de don Víctor B. Sudriers por obras ejecutadas para la construcción de la galería subfluvial en el arroyo Pantanoso, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

58—Orden de pago por la suma de doscientos sesenta y dos pesos trece centésimos ($ 262.13) á que se refiere la resolución anterior.

59—Se aprueba el certificado de prolongación del seguro del edificio ocupado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas y se manda librar la orden de pago por el importe de la prima respectiva.

60—Orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00) á que se refiere la resolución anterior.

61—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por las siguientes Empresas:

Ferrocarril Panamericano, 10 cajones kerosene y 120 de nafta para la construcción de la línea de Trinidad á Durazno (solicitud número 37).

62—Ferrocarril Norte del Uruguay, 176 tubos conteniendo un cable de acero para ser instalado sobre el río Cuareim (solicitud número 4).

63—Ferrocarril Midland del Uruguay, 19 juegos cajas de ejes para equipar 20 vagones (solicitud número 18).

64—Ferrocarril Central del Uruguay, 4 cajones conteniendo material para una bomba portátil á vapor (solicitud número 1002).

65—Idem ídem, 50 barricas hierro sin labrar, un pirómetro para locomotora, 81 aros para ruedas (solicitud número 1003).

66—Idem ídem, 300 durmientes de madera dura, 186 atados hierro en plancha, 350 lámparas incandescentes (solicitud número 1004).

67—Idem ídem, 3 cascos composición amianto, un cajón tela metálica, un cajón lona impermeable, etc., etc., (solicitud número 1005).

68—Idem ídem, 165 atados hierro en planchas (solicitud número 1008).

69—Idem ídem, 137 bultos formando una balanza para pesar vagones (solicitud número 1009).

70—Idem ídem, 5 cilindros para puentes y 69 bultos conteniendo material para ídem, destinados á la construcción del puente sobre el río San José (solicitud número 1010).

71—Idem ídem 48 caños hierro forrados, 2 cascos composición amianto, 5 cajones lavatorios para vagones etcétera, etcétera (solicitud número 1012).

72—Idem ídem 41 bultos conteniendo materiales para puentes, 200 barricas portland con destino á la construcción del puente sobre el río Olimar (solicitud número 1011).

73—Compañía Transatlántica de Tranvías: 50 elásticos para trucks, 150 llantas para ruedas, un cajón ganchos para resortes de zapatas destinados al ramal á Los Pocitos (solicitud número 292).

74—Compañía Aguas Corrientes: Se autoriza, con carácter provisorio y condicional, el libre despacho de 14.000 barricas de portland, destinadas á la construcción de dos nuevos depósitos de agua filtrada en La Paz.

75—Sociedad Comercial de Montevideo: Una bobina con 200 metros de cable, 5 gatos para la Estación Reducto, 14 cajones placas de plomo y aisladores de madera, etc., etc. (solicitud número 143).

76—Se autoriza el libre despacho, con carácter provisorio y condicional, de 900 caños de hierro colado, 812.000 kilos de carbón mineral, solicitado por la Empresa de Aguas Corrientes.

77—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos ochenta y tres pesos con treinta centésimos ($ 283.30), destinada á abonar, previa deducción del montepío correspondiente, los sueldos devengados por el jefe de la Comisión C. de Parcelación, agrimensor don Alfredo Lerena, y ayudante de la misma don Máximo Píriz, y de las Comisiones A y B señores Luis Alba y Amancio Manzzoni, correspondiente á 17 días del mes de Abril próximo pasado.

78—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para utilizar durante el término de un mes los servicios de ocho peones en el funcionamiento de la bomba de desagote del pontón-faro del Banco Inglés.

79—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos con ochenta centésimos ($ 855.80), destinada á abonar la cuenta de don Carlos Rogberg por material de repuesto suministrado para la usina y boyas A. G. A.

80—Se aprueba la designación hecha por el personal de la Dirección de Topografía á favor del empleado de la misma don Isidoro Figueroa para desempeñar las funciones de habilitado.

81—Se aprueba la designación hecha por el personal de la Dirección de Ferrocarriles á favor del agrimensor don Héctor L. Colombo para desempeñar las funciones de habilitado.

82—Se aprueba la designación hecha por el personal de la Dirección de Saneamiento á favor del oficial 1.o de la misma, don Agustín P. Gallo, para desempeñar las funciones de habilitado.

83—Se aprueba la designación hecha por el personal de la Dirección Puerto de Montevideo á favor del oficial 1.o de la misma, don Eduardo Lukasiewicz, para desempeñar las funciones de habilitado.

84—Se aprueba la designación hecha por el personal de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas á favor del señor Julio Antiga para desempeñar las funciones de habilitado.

85—Se aprueba el proyecto de Reglamento formulado por la Administración General de Faros para el servicio de la misma.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa el presupuesto por Mayo de la Inspección Técnica Departamental de Rocha.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente relacionado con el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 5 del Carmelo.

—Se resuelve suspender por dos días, sin goce de sueldo, á los marineros Francisco Feal y Manuel Balserio.

—Al Guardaalmacén pasa un telegrama de la casa Blakoal, de Nueva York, ofreciendo 5.000 toneladas de carbón.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con los pailebots "Pluma" y "Colonia" que se hallan á pique en el puerto de la Colonia.

—A informe de la Dirección General de Impuestos Directos pasa una nota de la Inspección Técnica Departamental de Maldonado sobre facultad de las mismas para la inutilización de las estampillas de agrimensores.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasan varios planos remitidos por el Consulado General de la República en Porto Alegre, relacionados con el puerto de Río Grande.

—Se resuelve devolver al señor Serafín Maini la garantía que tiene depositada por la seriedad de su propuesta para la construcción del puente en Melilla.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una nota de la Intendencia Municipal de Canelones, relacionada con la compostura de un trozo de carretera entre Santa Lucía y Paso de Pache.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito del peón carretero Rafael Martínez, relacionado con una orden á que no dió cumplimiento sobre pase ordenado de las obras del puente sobre el arroyo Mendoza al de las obras del puente sobre la Picada de Canelón Grande.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de la casa Mann George Depots Ltd., relacionado con el dragado en las inmediaciones de Bella Vista.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura la cuenta de gastos por la inspección practicada á la casa municipal de Río Negro.

—Se nombra con carácter de interino á don Baltasar Fernández para desempeñar el cargo de foguista del "Gánguil VI".

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de la The Pan American Transcontinental Railway, relacionado con el empleo de piques de quebracho en lugar de madera de pino que se empleaban en las obras que realiza dicha empresa.

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasa una nota del Ministerio del Interior relacionada con la compostura de un trozo de camino del pueblo de San Ramón al Rincón de Conde.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles durante el mes de Marzo ppdo. á la Dirección de Hidrografía.

—Al Guardaalmacén, para que informe, pasa un escrito de don Antonio Marchessano, relativo á la extracción del carbón que se ha caído al agua en la Isla Libertad.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido número 5555 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relacionado con la reparación del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 12 de Colonia.

—En vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se encuentra un escrito de la The Pan American Transcontinental Railway Company, relativo á la utilización que hará la Empresa del Central de la Estación de Durazno construída por la del Panamericano.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relativo á las reparaciones que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la escuela rural número 13 de Colonia.

—Nómbrase á don Almanzor Rosales guardapuente del ubicado en el río Santa Lucía (*Piedra Alta*).

—Al Ministerio de Industrias pasa un escrito de don Manuel Ferrari, relativo á la prosecución del edificio destinado á alojamiento de inmigrantes y pago de los derechos fiscales de los materiales acopiados que tiene en la Aduana.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN UN INCIDENTE PROMOVIDO POR EL SEÑOR DEFENSOR DEL TENIENTE 1.º DON ARTURO ROJAS.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 11 de 1915.

Visto este recurso de apelación, deducido contra la interlocutoria de S. S. el Consejo de Guerra Permanente de fojas 125; y

Resultando: Que al presentarse el escrito de reposición y apelación de fojas 121, ya no sólo estaba vencido el término de prueba (fojas 107), sino que el auto de fojas 112 había causado estado;

Considerando: Que el único caso en que la ley admite producir prueba fuera del término por el cual se abre la causa al efecto, es el previsto por el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando: Que "toda declaración recibida fuera del término concedido para la prueba es nula, salvo el caso del artículo 344" antes citado, artículo 400, se resuelve:

Confírmase la sentencia apelada, de fojas 125 vuelta, que no hace lugar á la reapertura de la causa á prueba, y, á sus efectos, vuelva al Tribunal de su procedencia.—Telémaco Braida.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN ASUNTO SOBRE APELACIÓN DEL SEÑOR FISCAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 11 de 1915.

Visto este recurso, deducido por el señor defensor después de transcurrido el término señalado por el artículo 384 del Código de Instrucción Criminal, el cual fué admitido en virtud del artículo 142 de la Constitución; y

Resultando: Que el señor defensor afirma que tuvo conocimiento de que la causa seguida á su defendido había vuelto al Consejo de Guerra Permanente por una notificación que se le hizo de un auto de aquella instancia;

Considerando: Que en consonancia á los artículos 320 y 390 del Código de Instrucción Criminal en materia penal, hace cosa juzgada la sentencia de segunda instancia confirmatoria de la primera, que es lo que sucede en el caso, en cuanto á la forma impuesta (fojas 80 vuelta y 94);

Considerando: Que la sentencia de este Tribunal mandando volver la causa al Consejo de Guerra Permanente fué notificada en tiempo al señor defensor, lo que hace que su afirmación de que tuvo conocimiento de ello por la notificación del auto del Consejo de Guerra acuse en el señor defensor ó falta de memoria ó ausencia de atención al notificarse de la sentencia de este Tribunal que así lo dispone (fojas 96 y 96 vuelta);

Considerando: Que ese mismo procedimiento se ha seguido en casos análogos, mereciendo la aprobación del superior (causas archivadas números 1184 y 1294);

Considerando la vista fiscal, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado por el señor defensor en el precedente escrito, sin perjuicio de la apelación interpuesta en cuanto á la disposición del artículo 522 del Código Militar, y agréguese.—Telémaco Braida.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 14 de Mayo de 1915

Tramite—T. D. Acosta con el doctor R. Acosta. R. Citraro de Giudice con J. Citraro. F. Charfeld y Compañía con Santo y Cía. D. E. Laborde con La Platenze. S. Barcalá concordato incidente H. García. E. B. Nieto Laborde concordato. Barbero con Sociedad Comercial de Montevideo. Strauch y Cía. con S. Peirano y A. Risso. F. Buxareo Oribe con el doctor R. Acosta. Tercería S. J. Balbi concordato. Una causa criminal por el delito de homicidio. Un sumario por faltas en la descarga de una barca.

Interlocutorias—Guimaraens de Bertolotti con el Frigorífico Montevideo. C. Sagardoy de Rama, sucesión. P. Duchini con G. Flesch. F. Pellinciri concordato.

En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á A. Suárez por el delito de homicidio por inasistencia de jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 14

Tramite—F. Pérez Vila concordato. Hijos de J. Pascual con la barca "Pó". J. C. de Alzáibar con I. Instedes Martínez Hnos., concordato. García y Cía., con J. Meillet. R. Scelsa, concordato. F. Torres Insargarat con Credit Foncier l' Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—Sucesión G. Monzón contra sucesión J. I. Suárez. Incidente del doctor Gadea. Sucesión D. R. de García Zúñiga. Sucesión J. Cerruti incidente separado. Testamentaría J. Costas. Sucesión J. Moran y J. Báez. Testamentaría L. Irazabal de Andueza. Banco de Crédito contra A. Tabrisque. J. Medina contra D. Perinetti y otros. Sucesión R. Ximénez. Sucesión P. Fernández de Silveira. Sucesión P. Hugo. A. Christofle. Incapaz F. Vázquez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. Testamentaría B. Varnez. J. Vignort con M. Jaume. Oficio del Superior Tribunal de Apelaciones de primer turno. Sucesión M. B. de Vatero. V. Cassanelo de Barrone contra los señores Wens y Cía. R. Carballeira contra M. Parra. C. Alvarez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Incapaz F. Gancio. La sucesión de M. Sturza contra T. Barber. L. G. Fernández contra J. Lascano y M. Giusto de Lascano. M. V. de Pérez contra J. Cotuna. El Procurador Fiscal don P. Portal. J. de Medina con A. de Medina. I. Cabrera de Alvarez. G. Pitaluga de Porti y F. Pena. Menor M. R. Chiorella. Sucesión J. Gómez Peña.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay contra Registro de Hipotecas de la 3.a sección. J. M. Vitinet contra P. Bozzolo. V. L. Suenero contra B. Bonifacio. Test. F. Scarano. J. Genta y Grosso contra D. Puglia. Suc. A. Brecia.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — E. Beherens con A. Llambías de Olivar. Sucs. de R. Alvarez y otros. Suc. de P. Callorda. Suc. de R. Calvacina de Piotti. Test. de P. Gutiérrez. E. Mondino con C. E. Casaravilla y Vidal. Intestado A. Canubis. Conc. de la suc. de F. Guinovart. B. Weigle de Ochinger con L. Cabrera. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. N. A. Rosati. L. Mérola con suc de M. Bengoa. A. Raffo con P. F. Terzaghi. D. Etcheverry de Sicardi con G. Couzen. M. Mascarenhas de Machado con R. Irrazabal y otro. H. R. Algorta de Piccardo. Suc. de P. Guinovart. A. Legnani con F. Paredes Arteaga. P. Arioni con J. Papariello. Pérez Bongiovanni y Moraglio. Suc. de J. Couture de Mirande. Suc. de A. Sambu-

cetti. Sucs. de J. Reins de Insua y otros. Suc. de C. Dobal de Quilez.

Interlocutorias — Suc. de G. P. Rodríguez, incidente. M. Galañena con J. Sosa y Vega (2). Ida Busch con J. I. Gard y San Juan.

Definitivas — Suc. de A. R. Schmidt, incidente I. C. Rossa.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite—Suc. I. O. de Legarra. Intestado Ché Puigarnau y Pico (3). Suc. J. Pascual. Suc. C. Gurméndez de Grimm. C. Iglesias y otros. Crédit Foncier de l'Uruguay contra M. T. de Chiappe y otros. E. Hernández (2). A. R. Fernández y E. O. Dieux contra L. Salvo y A. Sánchez. J. Pose contra la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte. C. V. González con suc. E. L. Isola y C. Elizalde. L. Rentería contra A. R. Pfeil y otros. T. Isola contra J. Sienra, conc. J. J. Fernández. A. Piccardi. J. Adler. J. J. Aurquía con J. N. Pastorino. J. Comelli con A. del Campo (2). Oficio del Registro General de Embargos en autos E. Balparda. Oficio de la 15.a sección del Departamento de Canelones del Juzgado de Paz en autos F. Valcada de Peluffo y otras con F. Viglino. C. Benedetto.

Interlocutorias — P. Nebel Ellauri contra J. Elzaurdia de Sienra y F. Sienra. R. Pazos contra la suc. I. Péndola Díaz de Montero.

Definitivas—Suc. J. L. Lasalle M. Santos. Suc. M. Collazo.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 13

Trámite — Dirección General de Impuestos contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones. E. B. Curbelo con el Fisco. P. Echevarren en autos L. Arteaga con el Fisco. Suc. B. Rovira con Fisco. Dirección General de Aduanas con Rossi y Cía. P. Secco y otros con el Estado. Suc. C. Forteza y otros con el Fisco. Dirección General de Aduanas con A. Bazani y otro.

Interlocutoria—Un sumario por contrabando.

Definitivas—S. Stagnaro (hijo) con el Estado. Dirección General de Aduanas con el Lloyd Brazileiro.

Nota—En autos J. A. Carulla con la Intendencia Municipal tuvo lugar una audiencia con la concurrencia de los doctores A. Arocena y L. Larraya.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—Repetto y Graffigna contra N. Felpo. M. Rodríguez contra A. Llosas. C. A. Lapeña, concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos E. Loriente contra J. A. Madueño, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos E. Loriente contra J. A. Madueño, divorcio. Oficio del Juzgado de Instrucción en autos J. Maggiolo contra A. Cruz. N. Minetti contra D. Menini. E. Debeilis, concordato preventivo extrajudicial. M. Esteva contra E. Urban y J. Pampillón. E. Suárez contra J. Caussi. J. Omil y Cía. contra Tejera y Cía. Oficio del Registro de Embargos en autos Compañía Materiales de Construcción contra J. Nieto. A. Giz Gómez y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Sotero Díaz solicitando título de corredor y rematador. M. Bucera, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Carrau y Cía. contra Errandonea y Chouhy y Hnos. A. Briosso contra J. C. de Rebolledo. A. Presler, concordato preventivo extrajudicial. P. Estrada contra A. Mondino y otros. M. Cose, concordato preventivo extrajudicial. J. Pessani y Cía., concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas—Sociedad Anónima "The Agency Company of Uruguay Limited" solicitando se inscriba en el Registro Público de comercio el cierre de la agencia que tiene en esta ciudad. L. Restano contra J. Celle. A. Altieri contra F. Romanelli. E. Fean. A. Ginesta contra D. Actiz. R. Algorta Camusso sobre licitación y disolución de sociedad. J. Kelly y Compañía.

Oficios librados — Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra A. Miguens. D. Percontino é hijos contra A. Mautone. E. Debbellis, concordato preventivo extrajudicial, incidente J. Guido Prando. J. Páez contra J. Pons. D. Vasallo contra R. Suárez. Salvo, Campomar y Cía. contra José Bonaterra.

Libros rubricados—M. Mojana y Cía. (4). Sociedad Bally Limitada. F. B. Helguera (4). A. Cirio y Compañía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — Cichero Hnos., concordato extrajudicial. J. A. Favaro, concordato judicial. L. Schellemberg, concordato judicial. F. Marrozos, concordato. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos J. Mariño con J. Mariño é hijos. L. Caratti, concordato extrajudicial. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos F. Zabaleta con P. Dufour. L. Caratti, concordato. La Caja Obrera con J. Quincoses y J. B. Irigoyen. C. Cornelio, concordato judicial. Urta y Cía., concordato preventivo extrajudicial. F. Rivas, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Falca. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, en los autos R. Aicardi con C. Iglesias. J. Rodríguez Santana con E. Frugone. L. Soié con A. y Blas Faraco. C. Olivera, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con P. Orechia. Banco de Crédito con R. F. Picardo y S. Ferrer. C. Lay con J. Shaw. La Caja Obrera con A. Mazzuchi y P. Améndola. Oficio del Juzgado Departamental de Flores en autos Bethencourt y Barceló, concordato. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno en autos J. Mariño con J. Mariño é hijos. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno en autos E. Lorente con J. A. Madueño Rosée. C. Vogelbacher con C. A. Berro. M. Ferrando Chorda con A. Llambías de Olivar. A. Gamberoni con A. Brunelli. A. Villamil con J. García. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno en autos J. E. González con Dupuy y Rovira. E. Carralán con O. Z. Cala. E. Bazerque y Cía. con H. Mayol. Morr Bros And Company con J. Lasalle. A. Gamberoni con R. Férola de Lattonica. J. Calafat con G. Talento. E. Risso é hijos, concordato preventivo extrajudicial. Barraca Cooperativa con J. Rebolledo. M. Mattos con A. E. Casal. J. M. Martínez con C. Schubert. C. Garolini con M. Vincenti y Cía. G. G. Rodríguez con A. y D. Piñeyrúa. J. González con F. y J. González. L. Jude con Viglino Hnos. y F. Viglino. J. Mayans con Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada. Capurro y Cía. con F. Marfetán y Cía. Razetti Hnos. con V. Giardulli. Favaro y Espiell con J. Vescia. Buch y Cía. con E. P. Cabrera. A. L. Rovira Ceso. de A. Aguirre contra A. Pintos. Carrau y Cía. contra Gorosito y Cía. J. Mari, solicita auxiliatoria de pobreza para litigar contra A. Falca. Surraco, Rey y Colombo contra J. Díaz Arnesto. E. Ortegas del Río auxiliatoria de pobreza para litigar con Urta y Cía. C. Buela Diana, corredor y rematador. Banco de Galicia y Buenos Aires con González, Crossi y Cía. L. Morales con N. Sarlé. Brito Foresti, Rolando y Cía. con J. A. Ferrero. F. y R. Casabó con G. D'Angelo. F. Portevin con P. Pérez y Brussoni y Lascano. M. A. Costa con L. Massa. Urta y Cía. con J. Reboledo. Banco de Crédito con M. C. de Mendoza. R. P. Cobelli y D. Novoa.

Interlocutorias — F. Pons, deduciendo tercería en autos P. Gutuche con A. P. Faraco. Sociedad Anónima de Lanchajes solicitando la venta de una mercadería.

Definitiva—Banco Francés del Río de la Plata con A. Rovira Urioste.

Rúbrica de libros—Banco de la República Oriental del Uruguay (4), Banco Mercantil del Río de la Plata, F. Peyrano y Cía. y otros (2), Salvo, Campomar y Cía., M. Brunet y Cía. (2), Briozzo, Presno y Cía. (3), J. Campodónico é hijos, I. Palck de Roig (5), A. Podestá y Cía. (2), Chiarino y Pérsico.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — L. Somma, ciudadanía. S. Panzariello, ciudadanía. A. Falchoni con D. Martínez. R. Caromina con P. Aicardi. Compañía Nacional de Carruajes con suc. A. González. C. Vázquez y M. Gallegos con C. Bogao. C. Bassini con A. Palermo y otro. A. Nessi y T. Guerra. F. Barredo Llugain, nombramiento de escribano. D. Botta con E. Cigarán. Circulares de la Excma. Alta Corte de Justicia números 1445, 1448 y 1415. A. Fernández con A. Perera de Silva. M. Zalacaín con M. de Delfino. M. Esteves con J. Píngaro. P. Páez, información. J. Pazos con la Sociedad La Comercial de Montevideo. D. De Armas, suc. C. Páez con C. Orgesi. R. Rodríguez Verde con J. Rodríguez. B. Rovira, suc. Exhorto del señor Juez L. de Paysandú número 133. J. Ragni con Ferrocarril Central del Uruguay. A. L. Rovira con E. Pérez. F. S. Lorenzetti con R. G. de Uturburu. J. Rodríguez, incapacidad. G. Maldonado, incapacidad. A. Silvestre, antecedentes. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos, dos providencias de trámite. J. J. Burgos con L. M. de Burgos. J. B. Verdera y E. Borras y Finas. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Flores número 347. Z. Raissietti, ciudadanía. C. Lastes, ciudadanía.

Interlocutoria—J. B. Indart Denis con F. Lechit. A. Lemarguant con J. Rosmarino. M. Martini de Varzi, sucesión. A. Regueiro antecedentes.

Definitivas—A. Cabano inscripción de defunción. A. Vieytes, artículo 113 del Código Civil y nombramiento de tutor. Banco de Cauciones y Crédito con S. Sánchez, apela-

ción del Juzgado de Paz de la 4.a sección. B. Oxalde con M. Martínez.

Se han realizado 4 audiencias de divorcio.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Mérola J. A. contra J. Y. Colina y otro ejecución de hipoteca. Fedele J. inscripción en el Registro del Estado Civil. Gaminara A. contra A. Mezzano, cobro de pesos. Banco Popular del Uruguay contra J. Icardi ejecución de hipoteca. Galán M. contra Urta y Cía., reconocimiento de firma. Taboadas R. sucesión. Valleta L. contra A. Rabajoli cobro de pesos. Lopomo ú Opomo C. sucesión. Intendencia Municipal contra A. del Campo cobro de pesos. Mariño J. contra A. Mariño desalojo. Tres providencias. Savio A. ciudadanía. Marroche A. queja. Blaco de Marroche P. incapaz. Cubiló J. contra los propietarios del solar número 32 en los Pocitos. Dorra A. ciudadanía. García Briego J. contra P. Pollio cobro de pesos. Malvorsen Hans sucesión. Spinelli de Vázquez E. contra J. D. C. Vázquez. Pérez L. contra M. B. de Ronca desalojo. Oficio del Registro de Embargos. Pereira de Sacriz S. contra M. Scariz. Galcerán P. contra R. C. Roldós. Paselli J. contra P. Tambasco. Lago I. contra D. A. de Gómez cobro de pesos. Caviglia Hnos. contra F. Civitate y R. Martínez reconocimiento de firma. Fernández Moratorio J. contra E. Piñeyrúa daños y perjuicios. Beyler A. ciudadanía. Caviglia Hnos. contra C. I. de Galcerán reconocimiento de firma. Neto F. contra D. Votto. Fernández F. contra E. Micón de Arcos, cobro de pesos. Mayori H., tutela. Sacco V. contra P. de Marco, tercería Paulillo. Amlegendas C., tutela. López D. y otro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Delgado J., inscripción en el Registro del Estado Civil. Risso é hijo contra A. Vázquez, reconocimiento de firma. Oficio del Juzgado de Paz de la 14.a sección. Alvariza J., suc. Louzas R. J., ciudadanía. Bastón M. Dominici C. contra C. Deliari. Revelles A., ciudadanía. David A., ciudadanía. Herrera C., ciudadanía. A. Cuni y E. Susnik contra P. Giot, cobro de pesos. Lasalle y Cía. contra E. Abella, cobro de pesos. Quintevani R. contra A. Castro. Palma A. contra A. y A. De Arturo, desalojo. Pérez J., auxiliatoria de pobreza. Del Toro A. contra A. D. Albate. Meumkú de Lista y otros contra M. Fernández, cobro de alquileres. Bonino A. contra M. Parella, rescisión de contrato. Escriva J. R., ciudadanía. Carte Andiran contra Marcelina S. S. Grandal López A., auxiliatoria de pobreza. Mariño J. contra A. Mariño, desalojo (2 providencias). Cóppola H., ciudadanía. Supervielle y Cía. contra S. Maciel, desalojo. Harambure T. J. contra J. Gende, cobro de pesos. Porto J. contra M. Hermida. Olivera E., incapaz. Zarantan S., ciudadanía. García D., ciudadanía. Oficios de la Alta Corte (2). Cristina A. contra Severino R. Laeniz M. contra F. L. Monteverde, cobro de alquileres. Reyes J., incapaz. Oficio de la Alta Corte. Sosa A., menor. Flores R. contra P. Dufour, reconocimiento de firma. Guido L. contra V. Fazinga. Perera G. contra R. Moreira, amparo posesorio. López Aguerre I. contra E. Aguerre, alimentos.

Autos interlocutorios—Borges de Castro E. contra E. Bonifacio, desalojo.

Autos definitivos — Nebal Ellauri P. contra Z. Gil, ejecución de hipoteca. Sánchez L., menor. Silva M., auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil.

Reservada—Una.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 14 de Mayo de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja.

Temperatura: con fuertes descensos en toda la República.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 554 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias en la parte Sur de la República. En Montevideo han caído 7 1|2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 759.60.

Temperatura: Normal 14°20, á la intemperie 13°40; máxima 14°60, á la intemperie (sol) 16°00; mínima, 12°50, á la intemperie 12°00.

Viento S. S. E., 46 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 16.

Tensión del vapor de agua: 11.36. Humedad relativa: 94.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 1.40.

Altura de las aguas: 1 metro 15 sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del S. E. con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 12 de Mayo de 1915

3.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
7.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, prórroga.
100 pesos, 1 1|2 por ciento mensual.
1.800 pesos, $ 0.80 por ciento mensual.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
670 pesos acumulados.
1.700 pesos, 7 por ciento anual.
600 pesos, 1 por ciento mensual.
550 pesos, 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 14 de Mayo de 1915

6.200 pesos, 8 por ciento anual.
4.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
8.000 pesos, 10 por ciento anual.
700 pesos, 12 por ciento anual.
650 pesos, 12 por ciento anual.
13.000 pesos, 9 por ciento anual.
14.000 pesos, 9 por ciento anual.
350 pesos, sin interés.
10.000 pesos, 9 por ciento anual.
186 pesos, $ 0.70 por ciento mensual.
4.500 pesos, 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual

Registro de Arrendamientos

Día 14 de Mayo de 1915

Campo en el Sauce, Departamento de la Colonia, 1.560 hectáreas, 128 áreas; 4 años, $ 2.200.00 anuales.

Fracción de campo con poblaciones y mejoras en el Durazno, 10.a sección, 218 hectáreas, 1.900 metros; $ 340.00 anuales.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 14 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
2.000	para el 15 de Mayo	86 10
2.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
2.500	ídem ídem	86 10

Títulos Hipotecarios serie H

5.000	para el 15 de Mayo	87 10
2.000	ídem ídem	87 10

Títulos Hipotecarios serie G

4.500	para el 15 de Mayo	87 —

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 15 de Mayo	97 —
5.000	ídem ídem	97 —
2.000	ídem ídem	97 —
1.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie N

4.000	para el 15 de Mayo	86 —
2.500	ídem ídem	86 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes	86 20
5.000	ídem ídem	86 40

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 15 de Mayo	86 —
1.000	ídem ídem	85 90
3.000	ídem ídem	85 90
5.000	para fin de mes	86 20
2.500	para el 15 de Mayo	85 90
1.000	ídem ídem	85 90
5.000	para fin de Junio	86 80
5.000	para el 17 de Mayo	86 —
5.000	ídem ídem	86 —
5.000	ídem ídem	86 —
5.000	ídem ídem	86 —
5.000	para fin de Junio	86 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 15 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores correos á llegar en Mayo

"México", francés, el 15, de Burdeos.
"H. Loch", inglés, el 15, de Londres.
"Amazón", inglés, el 15, de Liverpool.
"Duca di Génova", italiano, el 16, de Génova.
"Desna", inglés, el 17, de Liverpool.
"Reina Victoria Eugenia", español, el 20, de Barcelona.

"Gelria", holandés, el 21, de Amsterdam.
"Principesa Mafalda", italiano, el 22, de Génova.
"Highland Pride", inglés, el 22, de Londres.
"Essequibo", inglés, el 28, de Liverpool.
"Garonna", francés, el 31 de Burdeos.

Vapores correos á salir en Mayo

"Michelangelo", italiano, el 15, para Génova.
"Re Vittorio", italiano, el 15, para Génova.
"P. de Satrústegui", español, el 16, para Bilbao.
"Flandré", francés, el 17, para Burdeos.
"Príncipe de Asturias", español, el 17, para Barcelona.
"Highland Laddie", inglés, el 19, para Londres.
"Amazón", inglés, el 21, para Liverpool.
"Tomaso di Savoia", italiano, el 21, para Génova.
"Duca di Génova", italiano, el 21, para Génova.
"México", francés, el 24, para Burdeos.
"Herminius", inglés, el 26, para Boston y Nueva York.
"Highland Loch", inglés, el 26, para Londres.
"Principessa Mafalda", italiano, el 28, para Génova.
"Gelria", holandés, el 28, para Amsterdam.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Mayo de 1915

Saturnina Sixto, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Isabel Rodríguez de Otonelli, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Ana María Montaña de Lapetina, italiana, 49 años, casada, Yi 1026.
Severiano Díaz, oriental, 27 años, soltero, Hospital Militar.
Víctor Silva, oriental, 6 años, Hospital Pereira-Rossell.
Inocencia Berrueta de Gaminara, oriental, 29 años, casada, Hospital Maciel.

Día 14

Abel Souza, oriental, 15 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
Rita López de Mansilla, oriental, 26 años, casada, Hospital Maciel.
Pedro Casari, italiano, 34 años, casado, Hospital Vilardebó.
Jorge González, oriental, 14 meses, 25 de Agosto 562.
Cayetano Fabri, italiano, 43 años, casado, Gaboto 1521.
Enrique Dupuy, oriental, 13 meses y 9 días, Arenal Grande 2306.
Lino Olivera, oriental, 7 1|2 meses, Salsipuedes 2264.
Un feto, Río Negro 1632.
Ricardo N. O'Neill, oriental, 35 años, soltero, José L. Terra 2064.
Ricardo Vignali, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Luisa Sagrera de Violante, oriental, 33 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Elisa Bonilla, oriental, 11 años, Hospital Fermín Ferreira.
Lina Collmán, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María del Carmen Olivera, oriental, 2 días, Hospital Maciel.
Aniceta Pérez, oriental, 40 años, soltera, Hospital Maciel.
María Gallardi, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.
Julián Silva, oriental, 104 años, soltero, Hospital Maciel.
Pedro Poulastrou, francés, 60 años, casado, Juan Carlos Gómez 1117.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1173

CAMARA DE SENADORES

24.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 14 de Mayo de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Repetto, Vidal, Arena, Ramasso, Freire, Sosa, Martínez, Suárez, Astigarraga, Stirling, Paullier y Rodríguez.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Albín y Varela Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que limita la Deuda externa y crea la del Interior de 1915 por seis millones de pesos."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre integración de los Consejos Universitarios."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto sobre modificación y prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley que modifica y amplía la de Diciembre de 1909 sobre servidumbre de espacios libres en los frentes de propiedades que se construyan en determinadas avenidas, caminos y paseos públicos."

—A sus antecedentes.

"El señor Francisco Piria solicita prórroga del plazo acordado por las leyes de 25 de Marzo de 1909 y 23 de Julio de 1914 para la construcción del puerto de Piriápolis."

—A sus antecedentes.

"El señor Luis Pujadas, en representación de las señoras Severa Ibargoyen de Tourné, Carmen Ibargoyen de Medina y Saturnina Ibargoyen de Ariza, solicita se le conceda á sus representadas el derecho á acogerse á lo dispuesto por la ley de 21 de Noviembre de 1912 que creó la Deuda Amortizable 2.a Serie."

—A la Comisión de Hacienda.

"El doctor Gabriel Otero Mendoza y el señor Manuel Collazo Villar piden pronto despacho de sus anteriores solicitudes."

—A sus antecedentes.

"La señora María Gómez de Lafones solicita se le conceda permiso para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señorita Clodomira Montes y el señor Rómulo F. Rossi solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La señora Dolores Chans de Rusconi y el señor Lorenzo Abelenda solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoritas Carmen y Dolores Figuerido Lois solicitan traspaso de pensión."

—A sus antecedentes.

"La señorita Elena Berinduague solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoras Damiana Alvarez de Lasida, Susana María Gonniet de Rolando, Socorro Pérez de Cobal, Josefa Godoy de Cancela, Adela Medina de Fernández y Margarita Ferrando de Labruna solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Manuel Carlos Trías solicita se le conceda el derecho á jubilarse con arreglo al último sueldo que tuvo como Prosecretario del ex Consejo Penitenciario."

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra...

3—**Señor Manini Ríos**—Pido la palabra.

Señor Presidente: "El Día" de hoy ha dado noticia de que ha pasado por nuestro puerto, con la embajada que lo acompaña, el señor Pierre Baudin, delegado por Francia en una misión económica á los países de Sud América.

Yo prescindiré de la ardentísima simpatía que me inspira tanto la gran República Francesa, madre de todas nuestras libertades, como la causa que todo su pueblo defiende en estos momentos con una unanimidad emocionante, con las armas en la mano. Me limitaré, señor Presidente, á recordar, á los efectos de la moción que propondré, que el señor Baudin, aparte de ser un distinguido hombre público de la República Francesa, en la cual ha ocupado por varias veces importantes carteras ministeriales; aparte de su vinculación ya establecida con nuestros países del Plata, con motivo de su viaje á Buenos Aires, como comisario general de Francia en las fiestas del Centenario Argentino, es un miembro del Senado Francés, y, por consiguiente, un colega nuestro.

Como se anuncia que después de su estadía en Buenos Aires el señor Baudin vendrá con su embajada á Montevideo, yo creo que procede se autorice desde luego á la Mesa para que en la forma que ella crea más oportuna agasaje, ó rinda un homenaje, en nombre de este Cuerpo, al colega de la gran República amiga.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa...

Señor Sosa—¿Quiere leer el señor Secretario la moción?

Señor Manini Ríos—Mi moción no la he dictado; es simplemente autorizando á la Mesa para que en el momento que lo crea oportuno, y en la forma que crea conveniente, agasaje, ó rinda un homenaje, al colega que trae una misión á este país en nombre de la República Francesa.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley electoral para la Convención Nacional Constituyente.

Léase.

5—**Señor Vidal** — Pido la palabra.

He solicitado la palabra, para hacer una moción de carácter previo.

Como tienen conocimiento los señores senadores, la Comisión especial de Poderes produjo su informe relativo á la elección de senador por el Departamento de Florida. De este asunto se dió cuenta hace varios días, y debe estar pronto, de un momento á otro, el repartido correspondiente. También los señores senadores tienen conocimiento que la Comisión que estudia lo relativo á la elección de Río Negro está, se puede decir, próxima á producir su informe. De manera que dos elecciones de senador, que completarían la integridad de este Alto Cuerpo, están en vísperas de ser discutidas.

La importancia del asunto que vamos á estudiar, la expectativa y preocupación que durante un largo tiempo ha tenido el país acerca de esta cuestión, me determinan á solicitar que este asunto se trate previamente á la ley relativa á Reforma Constitucional. No se explicaría que se dejara á dos Departamentos de la República sin decidir en este grave asunto, en el que la opinión ha estado tan dividida y al que se ha atribuído tan grande importancia.

Yo entiendo que los asuntos relativos á elecciones de Florida y Río Negro pueden ser discutidos en un término relativamente breve; y que este asunto de la Reforma Constitucional, que de ninguna manera puede considerarse que sea de una absoluta urgencia, se discuta dentro de diez ó quince días más, no puede en ninguna manera afectar el fondo de la cuestión.

Por consiguiente, y sin entrar por el momento en mayores consideraciones, formulo moción en el sentido indicado: esto es, que se traten, previamente al asunto relativo á la Reforma de la Constitución, las elecciones de los Departamentos de Florida y Río Negro.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Sosa—Yo voy á votar negativamente la moción del señor senador Vidal. La voy á votar negativamente, en primer término, porque me parece que no se le puede dar prelación en la orden del día á asuntos que todavía no se han repartido; asuntos, algunos de ellos al menos, que todavía no se han informado.

Esta simple consideración reglamentaria me determina á votar de la manera que lo voy á hacer. Pero no quiero tampoco que se crea que de mi parte hay algún propósito deliberado en el sentido de impedir que el Senado se integre para discutir la Reforma Constitucional.

Lo que yo creo que debería hacerse es iniciar hoy, como está establecido en la orden del día, la discusión del proyecto de ley relativo á Elección de Convención de Constituyentes; y cuando los otros asuntos, en perfectas condiciones de ser tratados, lleguen al Senado, fijarse sesiones especiales, sin perjuicio de seguirse aquella discusión para tratarlos, á fin de que cuando se termine el debate sobre Reforma Constitucional, que probablemente será largo, ya se hayan podido incorporar los demás senadores que faltan.

Es lo que tenía que decir.

Señor Vidal—En primer término debo replicar al señor senador Sosa que el asunto de Florida está informado...

Señor Sosa—Pero no repartido.

Señor Vidal—... y que el repartido está en preparación desde el 20 de Abril próximo pasado.

Por consiguiente, si á lo que vemos el repartido de Florida marcha con tanta lentitud, es muy posible que hubiéramos terminado la discusión del asunto relativo á Reforma de la Constitución sin que este repartido estuviera terminado.

Yo no solicito una prelación del asunto, que no podría tratarse, desde que no está repartido, sino un aplazamiento, pensando que quizá esto sea una medida más eficaz para que se active el repartido del asunto de Florida, que vemos demora de una manera inusitada.

El asunto relativo á Reforma de la Constitución fué repartido en nueve días; el asunto relativo á Florida hará cerca de un mes que está en preparación.

En cuanto al asunto de Río Negro, según las manifestaciones de los señores miembros de la Comisión, podrá estar informado en pocos días más.

Señor Manini Ríos—Está ya por informarse.

Señor Vidal—Sí, señor.

Creo que un asunto de esta trascendencia no debe ser tratado sin que esté integrado el Senado. Creo que todos los Departamentos de la República tienen el derecho de hacer oir su voz en este debate.

Parecería hasta una actitud bastante criticable de parte del Senado dejar en esta cuestión sin representantes á dos importantísimos Departamentos de la República.

Es por estas consideraciones que no es una simple moción tendiente á demorar el asunto la que formulo, sino que tiene más alcance de lo que á primera vista pudiera parecer.

La alta imparcialidad del Senado debe manifestarse en este caso y se debe demostrar que precisamente en estos casos previos de la reforma se quieren dar todas las garantías de que todas las opiniones se manifiesten; que no se pretende, por cierta clase de manejos ó de procedimientos, eliminar opiniones del debate.

Señor Sosa—Me parece que no lo ha podido entender ningún señor senador.

Señor Vidal—Pero podría suponerse.

Señor Sosa—Ni nadie.

Ni se podría suponer tampoco.

Señor Vidal—Podría suponerse, desde que tenemos que el repartido de uno de estos asuntos hace un mes que está en preparación.

Señor Sosa—Pero eso no sería responsabilidad del Senado.

Señor Vidal—No, pero si en unos cuantos días más ese asunto puede estar terminado, es justo dar esa prueba de que por el contrario de desear eliminar opiniones en ese debate, se trata de obtener el mayor concurso de opiniones.

Señor Presidente — La Mesa, antes de continuar este debate, debe declarar lo siguiente: que el repartido del proyecto de ley que está colocado en primer término en la orden del día de hoy es de fecha 14 de Abril, anterior á la fecha en que se enviaron á la imprenta los primeros antecedentes para la impresión del informe de la Comisión Especial de Poderes sobre la elección de la Florida; que los antecedentes de la elección de Florida forman casi un libro y que, probablemente, el repartido no estará pronto sino á fines de esta semana.

Señor Manini Ríos — El final de esta semana es mañana, señor Presidente.

Señor Presidente — Este asunto de la reforma fué anunciada por la Mesa su colocación en la orden del día, en las últimas sesiones del mes de Abril.

De manera que hace más de catorce días que está á estudio de los señores senadores, y que por la naturaleza especial del asunto que se refiere á la Florida también, salvo resolución del Honorable Senado, después de repartido el asunto demoraría diez ó doce días en colocarlo en la orden del día.

Señor Vidal — Pero en ese sentido podríamos hacer una moción cualquiera de los señores senadores.

Señor Arena — Yo creo que lo que se debe hacer es lo que propone el señor senador Sosa.

Señor Presidente — Aprovecho la oportunidad de las manifestaciones del señor senador para librar á la Mesa de todo reproche de responsabilidad, aunque tengo la seguridad que el señor senador no ha querido hacer cargos.

Señor Vidal—No ha sido esa mi mente.

Señor Arena — Yo creo que la indicación del señor senador Sosa elimina todos los inconvenientes. Este asunto va á ser muy largo.

Señor Vidal — Porque el asunto puede estar terminado antes de que se entre á considerar las elecciones de senador.

Señor Manini Ríos — ¿Y para qué perder la uniformidad del debate?

Señor Arena — Eso sería un simple paréntesis. La discusión va á ser muy larga, y mientras se está discutiendo se abre un paréntesis y se trata los asuntos relativos á las elecciones de Florida y Río Negro.

Señor Manini Ríos — No es el caso de convocar á sesiones extraordinarias para tratar dos asuntos complejos como van á ser éstos. Si ha de abrirse un paréntesis brevemente, mejor es que se abra ahora.

Señor Vidal — Además, la naturaleza del asunto sobre reforma no es de esos que piden una urgencia absoluta. El aplazamiento de este asunto por cinco ó seis días, más ó menos, no perjudica absolutamente.

Señor Arena — Es que puede ser por un mes ó más tiempo.

Señor Manini Ríos — Si sigue con esta calma la imprenta...

Señor Sosa — La cuestión de Río Negro hace tres años que está estudiándose.

Señor Astigarraga — Yo puedo adelantar que en el asunto de Río Negro la Comisión se expedirá en seguida.

Señor Sosa — Pero eso no quiere decir que no haya estado tres años por resolverse.

Señor Manini Ríos — El asunto de Río Negro ha estado dos ó tres años sin resolverse, por otras razones.

Señor Sosa — Yo admito todas las razones, pero el hecho es ese.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

Primero, voy á tratar este detalle relativo á las elecciones postergadas.

El asunto de Río Negro ha sido arrastrado en el seno de las Comisiones, y lo que es peor: arrastrado en el seno de distintas Comisiones. El Senado hoy designaba una, mañana designaba otra y al fin designaba una tercera. Todos estos antecedentes los recuerda muy bien el doctor Arena, que fué miembro de la primera Comisión nombrada al efecto.

Hay más: al final del período anterior, el Senado,—contra mi criterio expresamente establecido en Sala,—resolvió sustraer el asunto del conocimiento de la Comisión Especial cuando ésta ya iba á informar en él, para someterlo, en virtud de una pragmática reglamentaria tomada casi por los cabellos, á la Comisión de Peticiones. Ese criterio del Senado no fué el mismo que adoptó la Mesa de este período, es decir, el señor Presidente actual, quien, para el estudio de los poderes relativos á Florida, designó una Comisión Especial y la mantuvo cuando se entró en el período ordinario.

El señor Presidente procedió bien, de acuerdo con mi criterio; pero, entretanto, se dejó que la antigua Comisión de Peticiones siguiera estudiando el asunto. Han intervenido, pues, en este asunto de Río Negro tres Comisiones distintas. A eso se debe que nunca hayan podido arribar á un informe.

Cuando cada una de esas Comisiones estaba pronta para informar, se le sustraía el conocimiento del asunto; pero el hecho es que ahora ya está por informarse definitivamente; y no faltará sino hacer el repartido, y es de esperarse que la pachorra de la imprenta, que parece ensañarse un tanto en los asuntos de los poderes,—y ruego á la Mesa que no vea cargo ninguno en estas palabras,—es de esperarse que la imprenta, decía, tenga en cuenta ese interés del Senado en acelerar todo lo más posible su integración y no demore un mes, como lo ha hecho hasta ahora, la impresión del repartido del asunto de la Florida, cuando un asunto bastante complicado y voluminoso,—aunque no tanto, según el informe de la Mesa,—como el de la Reforma, estaba pronto á los ocho días.

Señor Sosa — No es tan complicado: son todos cuadros numéricos.

Señor Manini Ríos—De todas maneras considero que el plazo que va corriendo en el asunto de la Florida es excesivamente largo. Por lo pronto, la Mesa anuncia que mañana podrá repartirse. Luego, quizás podría entrar á considerarse la semana que viene, para después, con el Senado integrado, tratar la cuestión.

Pero hay más, señor Presidente: se ha hablado en el Senado del Reglamento. Yo digo, desde el punto de vista reglamentario, desde el punto de vista del interés del Senado, del orden interno de nuestra corporación: ¿cuál es la primera preocupación que debe tener este Alto Cuerpo respecto de los asuntos que reclaman su consideración?

La primera es la de integrarse; la primera es la de estar en lo posible en pleno para poder tratar, con el mayor conjunto de opiniones ilustradas, los asuntos que se someten á su consideración; y si este es un deber imperioso para el Senado en cuanto se refiere á la generalidad de los asuntos que se someten á su consideración, es todavía muchísimo más imperioso cuando se refieren á asuntos tan extraordinarios, tan imperantes, tan graves, casi podría decir, tan solemnes como es este: nada menos que el de los actos preparatorios para reformar la Constitución de la República.

Una ley ordinaria puede ser tratada con un Senado desintegrado; una ley extraordinaria y trascendental como es esta á cuyo conocimiento nos vamos á avocar, merece ser tratada, por la propia solemnidad que debe asignarse al acto, por el Senado pleno.

Hay más todavía: se explica que el Senado, aún desintegrado, trate ciertas leyes ordinarias, porque esa clase de leyes necesita, en muchos casos, tratarse impostergablemente en cierta época, so pena de graves perjuicios para los intereses de la misma vida nacional. En cambio, este asunto de la Reforma de la Constitución ¿en qué perjudicaría, digo yo, los intereses de la Administración, los intereses de la vida nacional, con esperar todavía quince días ó un mes, el plazo necesario para adoptar alguna decisión respecto á la integración definitiva del Senado?

Se explica que un Senado acéfalo trate una ley de impuestos, porque sin impuestos sería absolutamente imposible la vida del Estado; pero no se explica que un Senado acéfalo, en vísperas de estar en sus manos el hacer cesar por completo la acefalía, quiera tratar un asunto que puede tener, sin perjuicio alguno, una postergación de quince ó veinte días ó un mes.

Yo creo, señor Presidente, — y espero encontrar á este respecto una acogida desprevenida en el ánimo de mis colegas, — yo creo, decía, que no se puede suponer que sostenemos nosotros la conveniencia indiscutible de la previa integración del Senado antes de entrar á estos preliminares importantísimos de la Reforma Constitucional, que no se suponga, digo, que lo hacemos con el interés de ver si por medio de un retardo más ó menos prolongado conseguimos hacer naufragar la reforma misma.

Desde luego, nada hace prever que esa integración próxima de este Alto Cuerpo, modifique sensiblemente su composición, del punto de vista de las opiniones que puedan tenerse respecto á la oportunidad de la reforma.

Además, nada se pierde con hacer retardar quince días, un mes, dos ó tres más, la solución, porque del punto de vista de nuestras ideas, eso no sería para nosotros sino hacer prolongar un poco más nuestra agonía política.

Estamos en una época en que ni siquiera tenemos la perspectiva de renovación próxima del Cuerpo Legislativo; no tenemos en perspectiva tampoco la renovación del Poder Ejecutivo, que por las razones de todos conocidas ejerce tanta influencia sobre nuestras actividades políticas.

La Asamblea actual tiene un año de funcionamiento; el Poder Ejecutivo, sólo meses; y todos nosotros sabemos, — sería vano y pueril que tratáramos de engañarnos al respecto, — que tanto la Asamblea actual como el Gobierno tienen ideas hechas sobre el punto; que no es presumible esperar que varíen en lapso de tiempo de uno, dos ó tres meses.

Luego, pues, á los propios partidarios de acelerar los trámites de la reforma ¿qué perjuicio les podemos ocasionar al exigir que se nos acuerde, no digo ya esta garantía, pero que se acuerde al debate mismo la amplitud y la solemnidad que merece, dada su indiscutible trescendencia, la de tener el Senado en pleno para tratarlo?

Yo no veo, señor Presidente, qué argumento se puede hacer en contrario.

En la lectura que hasta ahora he dado, lo más concienzuda y posible al informe de la Comisión de Legislación, veo que se hace argumento de que la demora en considerarse este asunto en virtud del aplazamiento que sufrió en el año 13, ha favorecido la causa de los reformistas, puesto que da lugar á que el debate se realice en condiciones de mayor amplitud, de mayor brillantez y de mayores garantías para los opositores.

Creo que es este, más ó menos, el sentido del párrafo que aludo.

Y bien: con ese aplazamiento de un mes, ó de dos, ó de lo que sea necesario, que, como lo he demostrado, no puede perjudicar absolutamente en nada los propósitos reformistas, si ellos han de realizarse, que, como lo he demostrado, sería pueril sencillamente que se esperara que se modificaran, ese mismo pensamiento esbozado en el informe de la Comisión, se complementaría y se redondearía.

Por consecuencia, señor Presidente, yo ruego á los señores senadores que tengan en cuenta la serie de razones de todo orden, hasta por el interés mismo de la causa de la reforma, que median en favor de la moción presentada por el señor senador Vidal.

He dicho.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Yo lamento, señor Presidente, estar en este punto en discordancia con los señores senadores Vidal y Manini.

Creo que no se podrá sospechar siquiera que mi propósito, al oponerme á la moción formulada, es el de impedir que este asunto se trate con toda la amplitud necesaria y con toda la solemnidad que requiere el caso. Si insisto en la oposición á esa moción, es, precisamente, en virtud de muchas de las razones que acaba de aducir el señor senador Manini; precisamente porque en ningún caso podría modificar, como él dice, el resultado del debate en el Senado, la incorporación de dos senadores más, como en ningún caso, dentro de la situación política, podrían modificarse tampoco los términos de la cuestión fundamental en favor de la reforma.

Yo creo que nadie podrá sospechar que nosotros, al querer tratar este asunto de inmediato, nos proponemos otra cosa que satisfacer los propósitos que hemos enunciado antes de ahora, de apresurar la reforma ya retardada de varios años á esta parte.

El argumento que se hace, precisamente, para aplazar esta ley, en el sentido de que el aplazamiento será breve, porque los asuntos relativos á elecciones de senador están casi repartidos ó están casi informados, es un argumento también que favorece la tesis que yo sostenía al principio.

Si esos asuntos se van á tratar de inmediato, no hay ningún inconveniente en que tratemos también la reforma, y en que cuando esos asuntos vengan al Senado votemos sesiones especiales para considerarlos, sin perjuicio de la discusión sobre la reforma.

Yo creo, pues, señor Presidente, que dentro de las opiniones que yo tengo, no hay por qué aplazar la discusión de la reforma constitucional. Es claro que considero lógico y de todas maneras digno de atención el proceder de los señores senadores que son contrarios á la reforma; es natural que ellos propendan á demorar este asunto; es natural que ellos propendan á que se aplace la sanción favorable que ya nos anuncia el señor senador Manini; pero dentro de las convicciones nuestras, dentro de lo que pensamos nosotros los que queremos la reforma, los que somos partidarios de la reforma inmediatamente, el proceder lógico me parece que es el que yo indico...

Señor Arena—Apoyado.

Señor Sosa—... es decir, que se trate este asunto sin perjuicio de tratar también los de los poderes de los señores senadores electos que faltan para integrar el Senado, en paréntesis que puedan abrirse dentro del tiempo de la discusión sobre la reforma, á fin de que al final de esta discusión, el Senado esté, como lo decía el señor senador preopinante, en pleno.

Es lo que tenía que decir.

Señor Arena—Por otra parte, los adversarios de la reforma difícilmente podrán tener, con dos senadores más, paladines más formidables de los que tienen actualmente.

Señor Manini Ríos—No se trata de eso.

Señor Vidal—Se trata de que no haya Departamentos de la República que estén excluídos de este debate.

Creo que estando en vísperas de estar representados en este cuerpo dos Departamentos de la República, no hay derecho de eliminarlos en la intervención en este asunto.

Señor Sosa—Con ese criterio no se podría tratar ningún asunto sin estar el Senado compl[e]to.

Señor Manini Ríos—Hay una gran diferencia.

Señor Vidal—Los asuntos de carácter político tan trascendental como este, que no son de urgencia y evidentemente no habría derecho á tratarlos sin previamente integrar este alto Cuerpo. Como lo ha dicho perfectamente el señor senador Manini, no se trata de un asunto financiero ó administrativo que exija una urgente resolución.

En cuanto al argumento de tratarse el asunto relativo á los poderes de Florida y Río Negro en un paréntesis de este debate, me parece que no cabe en el caso, teniendo en cuenta que este debate no puede ser largo, pues, por muchos motivos que todos conocemos perfectamente.

Por consiguiente, si no se vota la moción de aplazamiento, posiblemente ocurrirá que estará terminada la discusión de esta ley antes que tratemos los asuntos referentes á Florida y Río Negro.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Yo no he dicho que descuente que nuestra causa sea derrotada.

Señor Sosa — Habló hasta de agonía política, el señor senador!

Señor Manini Ríos — Perdón. Yo no he dicho que descuente que nuestra causa está derrotada en el Senado: lo que he dicho es que no es posible creer que podamos aspirar á alterar políticamente la composición de este Cuerpo en lo que se refiere á la reforma constitucional.

Señor Sosa — A eso me referí.

Señor Manini Ríos — Pero quiero agregar todavía que el argumento aducido en virtud del cual si nada se consigue con aplazar la reforma debe tratarse ya, va contra los propios que lo formulan.

Si la reforma ha de seguir necesariamente los trámites que se proyectan, nada se pierde con este pequeño aplazamiento; por el contrario: se gana en la garantía que se da de la mayor amplitud del debate, tratándose de un asunto que interesa tan vitalmente á la vida nacional.

Por otra parte, como lo acaba de reiterar el señor senador Vidal, como yo lo dije al principio, no es exacto que ese argumento corra peligro de que, generalizándose, conduzca á establecer que el Senado no pueda tratar ningún asunto de cierta consideración sin estar completamente integrado.

Yo he dicho antes que las leyes que interesan á la Administración, á la vida del Estado, deben tratarse sin esperarse á que el Senado esté en pleno; pero cuando se trata de asuntos como este, que en nada perjudican, absolutamente, en ninguno de sus detalles, — porque no perturbaremos ninguno de los detalles de la reforma á realizarse con el aplazamiento de un mes ó dos para tratar este asunto,—no veo que esas razones puedan ser valederas para oponerse á una moción tan justiciera y hasta tan conveniente para todos, como la formulada por el doctor Vidal.

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor senador Vidal.

Si se aplaza la consideración de este asunto hasta que el Senado haya resuelto las protestas de las elecciones de Colegio Electoral de Senador por Florida y Río Negro, y se halle integrado el Senado con los senadores electos por esos Departamentos.

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
Seis dentro de catorce.—(Negativa).
Léase el asunto.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por

el sistema de lista imcompleta respecto de la mayoría; y por el proporcional, respecto de la minoría ó minorías.

Art. 2.o En cada Departamento se elegirá un número de Convencionales igual al doble de legisladores que le correspondan, con arreglo á la actual ley de elecciones, ó sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, y "seis", Artigas, Río Negro y Flores.

Art. 3.o Cada elector votará por una lista de tantos Convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento.

Doble voto simultáneo

Artículo 4.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido, el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 5.o Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 6.o Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sublemas correspondientes.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría, por el inciso C del artículo 20, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral.

Art. 8.o Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista más votada, los tres quintos ó fracción determinada por el inciso C del artículo 9.o, del total de los Convencionales que deba elegir cada Departamento, y á la minoría ó minorías los dos quintos restantes ó aproximadamente.

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

Artículo 9.o El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma, ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común, de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas cuando los haya.

Art. 10. Las Mesas receptoras y escrutadoras de votos serán electas por la Junta Electoral, en sesión plena, por el sistema del voto incompleto y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Registro Cívico.

Al instalarse, designarán Presidente y Secretario, correspondiendo el primer cargo á la mayoría y el segundo á la minoría, en el caso de que la hubiere.

Art. 11. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto, sin ser observado.

Art. 12. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora, por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que les corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuviesen presentes.

En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, las que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

Art. 13. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 11, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 14. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel "ad hoc" que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector sea analfabeto, inscripto en el Registro complementario de que habla el artículo 20 de la ley de fecha 18 de Noviembre de 1912, se le tomará en igual forma la impresión digital.

Cotejada esa firma é impresión digital, con la del Registro, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de la ley Electoral en vigor.

A falta de esa unanimidad, su hubiese, por lo menos, dos miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, número", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refiere el inciso 1.o de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido pasará el elector á la habitación reservada y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo, pasará nuevamente al local de votación y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 13.

Art. 15. La habitación á que se refiere el artículo 4.o, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo antes de comenzar el acto de comicio clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que tenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa Receptora, por los delegados respectivos.

Art. 16. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado" y de donde falte la firma del elector ó la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Escrutinio de distrito

Artículo 17. El escrutinio de distrito será exclusivamente de lista y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 18. En el escrutinio de distrito, los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral para ser tomados en cuenta en el escrutinio general, en la forma que determina el artículo siguiente.

Escrutinio general

Artículo 19. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma ó impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigor.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego, antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio ge-

neral de listas, en la forma que determina el artículo 21 de esta ley.

Art. 20. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros por lo menos de los partidos en minoría, si los hubiere. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 21. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.
2.o Cuál es la lista más votada á la que corresponde la mayoría.

B) En esta segunda operación, sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 6.o, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.o.

C) En seguida se proclamarán electos Convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista más votada; en el de Canelones á los "doce" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista más votada; y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista más votada.

D) Luego de proclamados los Convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los Convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del mismo proclamando electos Convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento por el número de Convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del siguiente modo:

Se agruparán separadamente todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sub-lemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral, y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo al candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores.

Fecha de la elección

Artículo 22. La elección de Convención Nacional Constituyente tendrá lugar el último domingo del mes de Octubre de 1913.

De la ratificación

Artículo 23. La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine y se realizará por los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos preparados para la elección de la misma, con arreglo á la ley de fecha 18 de Noviembre de 1912, complementaria de la presente.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

"Ratifico la Reforma Constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha...."

Las de voto negativo:

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc.,..."

Art. 24. Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios, con arreglo á lo dispuesto en esta ley,—y el escrutinio general se realizará en acto público, por el Presidente de la Honorable Asamblea General y la Comisión de Legislación del mismo Cuerpo, al cual serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 25. Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente de la Honorable Asamblea General le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente de la Honorable Asamblea General invitando, previamente, á todos los Convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Art. 26. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma, el Presidente de la Honorable Asamblea General publicará el acta en que conste ese resultado.

Fondos para la Convención

Artículo 27. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las sumas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Febrero de 1914.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

I

Sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 5 de Febrero de 1914, el proyecto de ley electoral de Convención Nacional Constituyente, como consecuencia del voto de la Asamblea General, emitido á fines del año 1912, declarando de interés ó conveniencia la reforma de nuestro viejo Código Político, corresponde que el Honorable Senado lo considere, para dar término, en cualquier sentido, al proceso tantas veces vanamente reiterado durante nuestra vida institucional, que comprende el procedimiento necesario para realizar dicha obra de revisión ó renovación.

La Comisión que suscribe entiende—sin desconocer la sinceridad de actitudes anteriores—que su deber es informar el asunto, desde el momento en que á su estudio se ha sometido reglamentariamente. Y antes de hacerlo ha meditado con singular contracción todas las razones que se han aducido en el país, por partidarios y adversarios de la reforma, sobre su conveniencia ó inconveniencia, sobre su oportunidad ó inoportunidad. Y desde luego, dejando á un lado todo lo relativo á la obra de revisión en sí, como materia ajena á sus funciones privativas, conceptúa que, habiendo determinado la Asamblea General su oportunidad y su conveniencia, como órgano soberano en la apreciación del momento en que la reforma debe librarse á las gestiones de la entidad constituyente que, según los proyectos en vigencia, debe resolver sobre la Constitución misma,—no puede, sin desconocimiento de fueros y derechos institucionales de absoluta evidencia, prescindir

de hechos preestablecidos que obligan á ambas Cámaras, coautoras y solidarias, á respetarlos y á acatarlos, mientras no se anulen ó modifiquen. El Honorable Senado, á nuestro modo de ver, como parte del Poder Legislativo, no podía declarar que la reforma es inconveniente para el país y que, en consecuencia, no daría trámite á leyes que propendieran á fijar los procedimientos iniciales de su realización, porque la Asamblea General, ó sea el Poder Legislativo, como todo soberano, como unidad capaz de decisiones legítimas y obligatorias, dentro del gobierno propio, ha resuelto ya que la reforma es necesaria, útil ú oportuna.

El Honorable Senado no podría, frente á la Asamblea, de que es simplemente una parte, una pieza funcional, discutir ahora la sanción á que él mismo contribuyera, y que sólo con el concurso de la otra Cámara podría rectificar ó invalidar, que declara de interés nacional la reforma de la Constitución.

Esto nos parece evidente. El Senado puede, ahora, como una de las Cámaras Legislativas, al proponerse los procedimientos para la elección de Constituyente, discutir éstos y hasta rechazarlos. No cabe duda tampoco sobre esta facultad propia del Senado. Pero, á nuestro juicio, respetando todas las opiniones en disidencia—no puede impedir que la reforma se verifique, por el hecho de considerar que la reforma no conviene al país, desde que la Asamblea General, única entidad habilitada para juzgarle, se ha pronunciado ya en sentido afirmativo, y la propia Constitución, en los nuevos artículos promulgados el 28 de Agosto de 1912, establece, sin otra ulterioridad, que llenado ese requisito el Poder Ejecutivo debe convocar á elecciones.

Pensando así, la Comisión de Legislación no abriga duda alguna sobre su deber actual de informar el proyecto de ley que, por circunstancias especiales, y no obligatorias, se ha propuesto para regular la elección de Convención Constituyente, fueren cuales fueren las ideas que le sugiriera la reforma en sí misma, encomendada al estudio y resolución de autoridades extrañas al Poder Legislativo.

II

Podría, pues, la Comisión de Legislación, entrar de lleno á la explicación de los motivos que la determinan á dictaminar favorablemente, en general, aunque con modificaciones y ampliaciones de importancia, el proyecto venido de la Cámara de Representantes sobre dicho asunto. Pero quiero antes,—dada la trascendencia del acto que preparará la ley electoral de Constituyente; dada la circunstancia de haber sido motivo de actitudes y comentarios de gran resonancia nacional el propósito de llegar de una vez á la última instancia de la reforma, y dado, asimismo, el empeño de las oposiciones políticas en desconocer ó discutir los altos móviles que inspiran el anhelo de esa obra patrióticamente auspiciada en todos los tiempos por la opinión unánime del país,—tomar en cuenta, sin prejuzgar sobre detalles de innovación probable ó en debate, los argumentos que se aducen para detener ó malograr el voto de la Asamblea en el sentido de la necesidad de la reforma.

¿Es posible negar que esta reforma es necesaria, como trasunto fundamental de aspiraciones nacionales, con prescindencia de tiempo y de personas? Negarlo sería negar la realidad viva de las cosas. No puede ser una Constitución apropiada á nuestras necesidades, á nuestra cultura, á nuestro progreso integral, á nuestras instituciones modernas, á nuestras aspiraciones patrióticas de perfeccionamiento en todos los órdenes de la actividad económica, política y social, aquella que se dictara, ó se copiara,—mejor dicho,—bajo el apremio de la intervención extranjera, en presencia de los signatarios de la Convención de 1828, en el ambiente rudimentario y quebradizo de una nacionalidad improvisada y resistida, cuyos destinos obscurecían los síntomas anárquicos de las influencias militares en contradicción. Por más generosa y patriótica que haya sido—y que lo fué, sin duda—la intención constituyente de nuestros próceres civiles de 1830, no puede discutirse siquiera que su obra, mejor de lo que podía exigirse del medio, respondía sólo á peculiaridades y previsiones en absoluto distintas á las que caracterizan y requieren los pueblos de nuestra época, tan rápidos en su desarrollo polilateral, que en el transcurso de pocos años resulta inadecuado ó mezquino lo que se supusiera suficiente para encaminarlos hacia muy vastas y lejanas conquistas. Nuestra Constitución fué buena y útil. Siempre recordará un esfuerzo meritorio, singularísimo, superior á su época. Pero no podría afirmarse sensatamente que nuestra Constitución continúa siendo útil y siendo buena, á pesar del siglo casi transcurrido desde que se juró, á pesar de las transformaciones fundamentales que ha experimentado el país; á pesar de la complejidad cada día más intensa de las funciones civiles y políticas; á pesar de la cultura adquirida en la práctica de la vida libre; á pesar de la renovación progresiva de los conceptos del derecho público y de los principios que rigen en la apreciación de la naturaleza y de la organización del Estado. Constitución incómoda y depresiva, por el hecho de perpetuar nuestro vasallaje, siquiera fuere virtual, á poderes extranjeros, que rubricaron su promulgación, la nuestra es, además, un corclete de acero que nos ciñe y nos oprime por medio de disposiciones y principios obligatorios que no admiten la interpretación elástica y genérica, más de oportunidad y de necesidad que de sentido literal, que debe aplicarse á las leyes reguladoras de una sociedad capaz de vitalidad progresiva, considérese ó no como organismo vivo, según las modernas tendencias del derecho político. Cuando para interpretar una Constitución es necesario violarla y no comprender, dentro de su amplio espíritu de previsión, las crecientes exigencias del medio en que rige, es porque ya no llena sus funciones capitales, desde que ella misma se convierte en elemento de subversión y de desorden. Y con la nuestra pasa eso. Tan estrecha é inadaptable ha resultado, con relación á nuestro desenvolvimiento nacional, que algunas de sus disposiciones han caído en desuso y otras han sido violentadas. La ley ha tenido que intervenir para suplir omisiones no previstas de carácter importantísimo ó para permitir avances necesarios en la marcha del progreso. Las Constituciones "rígidas", como la nuestra, formadas por la ordenación más ó menos metódica de disposiciones inflexibles, sólo pueden conservarse á condición de que sean revisadas y mejoradas á medida que las exigencias del medio ó los adelantos de la ciencia lo determinen, ó á condición de que sólo fijen reglas muy generales de organización y funcionamiento, para que dentro de ellas quepan, por acción de la ley ordinaria, las fórmulas de interpretaciones más amplias y las realizaciones más modernas del pensamiento evolutivo. — La inmovilidad no es ley de vida, ni en el orden biológico, ni en el orden social, ni en el orden político.—La ley de la vida es la renovación. Una Constitución inmutable es inverosímil, por lo mismo que es inverosímil la inmutabilidad de los pueblos, tanto más civilizados cuanto más activos son en el proceso de su reformación. — El ideal sería abolir "la letra inmóvil de los textos ante la nación en movimiento": abolir las Constituciones, como cuerpos enteros y permanentes de reglas autoritarias, adoptando, en cambio, el sistema de las leyes constitucionales que respondan á las necesidades y conveniencias del momento en que deben regir y consolidando en el sentimiento nacional, por medio de la educación y de la costumbre, los postulados fundamentales de la democracia, que no deben surgir del documento escrito sino de la aptitud, de la conciencia, de la voluntad colectivas. — Nosotros no podemos todavía aspirar á eso. — Necesitamos una Constitución que establezca, en conjunto, las líneas matrices de nuestro sistema de organización institucional. — Pero esto no significa que tengamos que vivir sujetos invariablemente á determinada Constitución, sólo prestigiosa por su antigüedad, sólo respetable por su superstición ó fetichismo. — Si todo cambia, ella debe cambiar también. —En un informe conceptuoso que redactara en 1903 el doctor Gonzalo Ramírez, se observaba esto mismo, á propósito de una de las tantas tentativas de reforma, y se decía que habiendo cambiado en los años corridos desde 1830 "todo lo que no participa de la relativa inmovilidad del suelo que habitamos, no podemos conservar intacta una Constitución que, á mucho conceder, sólo habría mantenido su adaptabilidad á la situación geográfica del país". — Y debe añadirse que nuestra Constitución es la única, dentro de nuestro continente, que ha permanecido inmodificada á través de las profundas transformaciones de nuestros medios políticos y sociales, pues tanto las que sirvieron de modelo á sus autores como las que se dictaron más tarde, en el período de integración nacional, han desaparecido ó han sido objeto de revisiones sucesivas. — Sobre la necesidad, pues, de que nuestra Constitución sea revisada, no pueden haber, como ya lo decía en 1873 el doctor Pedro Bustamante, dos opiniones.

III

Ahora bien: si sobre la necesidad de la reforma el consenso general coincide en afirmarla, ¿puede pensarse ó admitirse que su oportunidad es discutible ó negativa? — Los que consideran hoy que el país no está preparado para la reforma, que el ambiente político no es propicio, que existe el peligro de desnaturalizar una obra, que debe ser de alta consagración unánime de los partidos, por medio de influencias personales coercitivas, etc., etc., — pero que insisten en manifestarse partidarios teóricamente de una revisión, cualquiera que sea, — incurren, á nuestro juicio, en errores de percepción y de concepto fáciles de constatar. — Para nosotros, si la revisión es necesaria, es oportuna, por compenetración lógica de ambas premisas sustanciales. — La necesidad y la oportunidad no se excluyen en el caso: representan una razón de acción, un solo hecho. — Si la Constitución es mala ó defectuosa, debe reformarse: la oportunidad de esta obra está fijada por esa misma necesidad. — ¿Qué es lo que podría, racionalmente, no impedirla, pero sí aplazarla?— Una circunstancia eventual que afectara la propia vitalidad democrática del país, desde que son los ciudadanos, ejerciendo sus derechos políticos, en el comicio y en la propaganda, los que han de formar las autoridades que han de ejecutar la reforma y han de resolver, en última instancia, por medio del referéndum, si aceptan ó no la obra de sus mandatarios. — ¿Y

nos hallamos en este caso? — No; decididamente, no.

El ambiente favorable á la reforma existe; el país está preparado para examinarla y realizarla. — Es claro que no se puede exigir que todos los ciudadanos estén en condiciones de juzgar con inteligencia ó ilustración, incompatibles con modestas aptitudes, todos los problemas que una Constitución moderna plantea.— Si se exigiera eso, sería absurdo. — No habría Constitución posible ni en nuestro país ni en ningún otro de mayor cultura general. — No habría sido posible, desde luego, la Constitución de 1830.—Los pueblos perciben y juzgan las grandes líneas, los grandes principios, las reglas fundamentales, á veces más por intuición que por reflexión. — Pero estamos seguros de que nuestro pueblo está mucho más preparado para considerar y propiciar una reforma, que los demás pueblos americanos donde se han practicado innovaciones constitucionales. — La necesidad de que hablábamos antes, ha difundido en la conciencia pública, casi diríamos objetivamente, á fuerza de demostrársele por nuestros primeros hombres de todas las épocas, el concepto claro del deber de la reforma. — Y más que eso todavía, ha ahondado tal concepto en la conciencia pública, la realidad vivida de nuestro régimen constitucional que, según dijera el doctor Luis Melián Lafinur en 1905, "tan inútil es para lo bueno como elástico para lo malo"; que no ha impedido jamás el despotismo personal, ni las agitaciones anárquicas, ni los desórdenes, ni las omnipotencias impunes, ni las desgracias más terribles y á veces irreparables; que ha impedido, en cambio, el perfeccionamiento ó la reconstrucción de los centros de autoridad y de las organizaciones funcionales, estancados ó desmedrados, con perjuicio notorio, por falta de garantías y reglas eficaces ó por falta de adaptación al medio y á la época. — Se podrá decir que no ha sido la Constitución la que nos ha deparado tantos abusos ó infortunios, sino los hombres y las cosas, á despecho de ella misma.—Puede ser, en parte, cierta esta afirmación. — Pero no lo es totalmente, porque algunas instituciones están hechas como de encargo para engarzar el exceso de poder y otras para favorecerlo. — Y no puede serlo tampoco totalmente para los que opinan que la reforma no es oportuna, porque si la Constitución, aún en épocas de relativa normalidad ó de normalidad perfecta, ha obligado, para no ser violada á centralizar el Poder y crear autocracias más ó menos tolerables, no ha impedido jamás, y hasta en ella se han justificado, los peores gobiernos y hasta las prácticas más perniciosas ó liberticidas. El hecho, pues, aún concediendo mucho, es que esta Constitución, á los ojos de nuestro pueblo y aún de los más eminentes publicistas nacionales, que podríamos citar en gran número, no ha llenado ni llena las aspiraciones democráticas que corresponden á nuestra capacidad y á nuestra educación.

IV

¿Acaso puede pedirse mejor oportunidad para la reforma que la de un momento político en que puede demostrarse que la voluntad persistente del país, durante más de ochenta años, ha tendido á la definitiva ejecución de tal propósito? Se consideró oportuna la reforma por el propio constituyente Masini en 1836, cuando la vida del país, rudimentaria, amenazada ya por la prepotencia de Rosas y las reacciones sangrientas, no podía ofrecer campo á la reflexiva y libre actividad de los ciudadanos. Se consideró oportuna la reforma por Lavalleja, Flores, Juan Carlos Gómez, Lorenzo Batlle y Santiago Sayago, en 1853, en los momentos mismos en que salía el país de la guerra civil, y volvería á ella en medio de las mayores preocupaciones patrióticas. Se consideró oportuna la reforma, por don José Gabriel Palomeque, en 1857, cuando las garantías individuales habían desaparecido por completo y se preparaba la represión criminal de Quinteros. Se consideró oportuna la reforma por el Presidente Berro en 1863, cuando todo un partido se disponía á protestar con las armas en la mano por las arbitrariedades del Poder, que se hacían sentir aún dentro del Cuerpo Legislativo llamado á practicarla. Se consideró oportuna la reforma por el doctor Pedro Bustamante y por la Asamblea el 73; cuando socavaban los cimientos de la vida institucional las influencias militaristas más tenebrosas. Se consideró oportuna la reforma por los doctores José Ladislao Terra, Martín Aguirre y otros, en 1880, al informar brillantemente sobre proyectos concretos, cuando la República fluctuaba entre los regímenes oprobiosos de Latorre y Santos. Se consideró oportuna la reforma por el doctor Manuel Herrero y Espinosa y por la Asamblea que lo acompañara en 1888, cuando el sufragio popular todavía era un mito. Se consideró oportuna la reforma por los doctores Campisteguy y Rodríguez y por la Asamblea de la época que secundó la iniciativa de revisión, cuando todo el mundo sabe cuántas decepciones cívicas provocara la situación de entonces. Se consideró oportuna la reforma por el doctor Alberto Palomeque, en 1899, al proponer la elección de una Convención Nacional, cuando el país atravesaba un período de transición, sin rumbos definitivos sobre política de gobierno y acción de los partidos, á raíz del golpe de Estado de 1898. Se consideró oportuna la reforma por el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, en 1903, al promover su sustanciamiento en el Senado, cuando la oposición nacionalista contra la nueva Presidencia se encaminaba á la revolución. Se consideró oportuna la reforma, también en 1903, por los ciudadanos más eminentes del país, reunidos en el Ateneo, con el Presidente de la República, cuando todo hacía suponer que la montonera armaba de nuevo sus carpas de campaña. Se consideró oportuna la reforma por los revolucionarios nacionalistas en 1904, haciéndola objeto de una cláusula del pacto de Aceguá, cuando todas las pasiones estaban enardecidas por una lucha formidable de nueve meses. Se consideró oportuna la reforma por el doctor Carlos Travieso, en 1906, y por las tres Legislaturas siguientes que realizaron el proceso completo en todas sus instancias, fijándose nuevas normas de procedimiento para suprimir las trabas que antes se oponían á las revisiones inmediatas, cuando otra vez las reacciones violentas amenazaban la paz de la República. Y se consideró, finalmente, oportuna la reforma por la Asamblea que, en 1912, declaró que respondía al interés nacional, cuando la situación política era la misma del presente. Sin embargo, hoy no se considera oportuna la reforma!

¿Cómo es posible, en vista de esos antecedentes, que abonan la más firme y decidida voluntad, por parte de nuestros partidos y de nuestros ciudadanos de valimiento histórico ó intelectual, á través de toda nuestra tumultuosa vida política, en el transcurso de más de ochenta años de agitaciones y conflictos, de modificar la Constitución vigente, admitir hoy, como argumento positivo y justificado, la *inoportunidad de la reforma*? ¿Se ha podido jamás pedir á pueblo alguno que exteriorice, en forma más tesonera y aleccionadora, sus sentimientos y sus anhelos en el sentido de determinada acción solidaria? ¿Se puede negar que existe ambiente propicio para la obra innovadora, cuando tan unánime y tan persistente ha sido el empeño reformador en todos los tiempos y en todos los partidos? ¿Puede decirse, sin incurrirse en una grave inconsecuencia nacional, que nuestro pueblo no está preparado para entrar de lleno á examinar concretamente la reforma de la Constitución, virtualmente intangible, después de haber sido objeto esa reforma de múltiples y afanosas iniciativas y prédicas favorables de parte de los primeros ciudadanos del país, de todas las épocas, buenas, regulares y malas? ¿Puede argüirse que, habiéndose considerado oportuna y conveniente la reforma por todas las agrupaciones populares y sus hombres más caracterizados, aún bajo situaciones anárquicas, liberticidas ó deshonestas, sea inconveniente, inoportuna y hasta peligrosa hoy, cuando, piénsese lo que se quiera de los hombres y de sus actos de gobierno, no podrá negarse que hay plena libertad para la acción política y orden absoluto en la vida institucional?

V

Las razones que se invocan contra la oportunidad de la reforma en esta hora histórica, no pueden ser eficaces ante un raciocinio sereno. Muchas de ellas han podido invocarse siempre, y no se han invocado dentro de esta situación política, cuyo punto de partida se remonta al año 1903. *Otras son presuntivas ó prematuras*, y, en consecuencia, inconsistentes, desde que se fundan en probabilidades de futuro, *en cosas que no se han producido* y que requieren el concurso efectivo de la soberanía. Examineremos, con la mayor brevedad posible, algunas de aquellas razones *principales* que algunos *órganos* de la prensa repiten diariamente.

Se dice, por ejemplo, — y este es el argumento central de la oposición á la reforma, — que ésta implicaría la transformación del Poder Ejecutivo unipersonal en Poder Ejecutivo Colegiado, y que tal transformación supone un peligro serio para la libertad, en virtud de consideraciones que no entraremos á analizar ni á juzgar, porque, como hemos dicho antes, los cambios que pueda sufrir la Constitución no son de nuestra incumbencia y no debemos opinar sobre ellos basándonos en conjeturas. Pues bien: el argumento es, á todas luces, inaceptable. Créase lo que se quiera sobre la constitución del Poder Ejecutivo, el juicio que provoque la enunciación de un pensamiento reformista á su respecto no puede traducirse en un motivo de hostilidad á la obra revisionista de conjunto. Esta obra debe practicarse con el concurso del país, con el concurso de su soberanía democrática, con el concurso del electorado nacional, que ha de ungir la Convención Constituyente y que luego ha de resolver si acepta ó no lo que esta Convención sancione. No puede pedirse sensatamente, como condición de oportunidad para la reforma, que el pueblo, por unanimidad, ó sus hombres representativos de todos los matices y procedencias, coincidan en la apreciación de los principios ó de las ideas que informen la actividad constituyente. La unanimidad no es propia de las democracias. Las democracias unánimes degeneran en la servidumbre ó en el pretorianismo. La democracia vive de la contradicción de ideas y de esfuerzos. Esa es la razón necesaria de los partidos y es la expresión dinámica de su vitalidad. En ninguna parte del mundo se ha podido exigir que todos los ciudadanos piensen de la misma manera antes de ejecutarse una reforma constitucional ó cualquier otra cosa. El pueblo inglés ha transformado su legislación económica y social en los últimos años, bajo la oposición de todo un poderoso partido conservador. Francia promulgó su Constitución republicana frente á la hostilidad agresiva de gran suma de voluntades monárquicas; y

separó la Iglesia del Estado arrostrando los peligros de una reacción que pudo ser gravísima para su seguridad. Para no citar ejemplos tan lejanos, la República Argentina adoptó una Constitución Federal después de vencer, pero no de convencer, á los fuertes partidos unitarios que acaudillaran próceres ilustres de su independencia; y hoy mismo abundan en el ambiente político de la nación vecina las prédicas ilustradas en favor de los principios que no cristalizaron en la organización dominante. Chile afirmó el régimen parlamentario merced á una revolución. Podríamos citar, en concordancia, el ejemplo de todas las naciones americanas, incluyendo Estados Unidos, para demostrar que la obra constituyente ha sido el resultado de mayorías de opiniones, nunca de unanimidad de opiniones, aún en los tópicos fundamentales del derecho constitucional. Y esa obra constituyente ha sido acatada, respetada y prestigiada en el ejercicio nacional del gobierno propio. ¿Cómo es posible, entonces, que se reclame para nuestra obra constituyente la coincidencia solidaria de todas las opiniones? ¿O cómo se puede pretender que la obra constituyente no se realice por el hecho de que, al deliberarse sobre ella, se va á plantear el problema de la sustitución del Poder Ejecutivo personal por otro multipersonal y de que este propósito sugiere resistencias? Lo mismo podrían invocar, en todo momento, los católicos, porque debe suponerse que el artículo 5.o ha de ser derogado. Lo mismo podrían invocar los socialistas, porque la institución del Ejército debe ser mantenida ó vigorizada. Lo mismo podrían invocar, en fin, los que por cualquier circunstancia consideraran que las reformas previstas no corresponden á su modo de pensar. ¿Para qué se convoca y se establece la Convención Constituyente? Precisamente para discutir, para acrisolar en el debate las ideas de cada uno, las aspiraciones de tirios y troyanos, los modos de encarar y resolver todas aquellas cuestiones que afecten la organización del país. De las amplias controversias que se susciten en la Asamblea revisora surgirán las reformas depuradas y definitivas, auspiciadas por el mayor número de juicios concordantes. Negar la convocatoria á la elección de Constituyente porque en ésta se puedan proponer tales ó cuales principios, por absurdos ó excelentes que sean, nos parece impropio de nuestra cultura democrática. La Convención no hará una obra unánime, no podrá hacerla, no deberá hacerla; pero si esa obra es el resultado de una prestigiosa y legítima expresión de voluntades libres, ilustradas, controladas por otras voluntades, igualmente sanas, en oposición, ha de merecer el respeto y el aplauso del país. Decía muy bien el doctor Melián Lafinur, en un folleto sobre estos asuntos, hace pocos años, que de igual modo que Bertoldo nunca hallaba árbol en qué ahorcarse, nunca han querido encontrar muchos de nuestros presuntos directores de la opinión pública, oportunidad para la reforma constitucional. Patrocinaba el doctor Melián la necesidad de la reforma, como cosa impostergable y perentoria, sin temor de ninguna clase, porque si la Constitución revisada resultara buena se habría obtenido una finalidad útil, y si resultara mala, el país se levantaría contra ella y á nadie obligaría. Y esa es la verdad. No temamos la reforma por lo que pueda, en definitiva, ser la reforma. Vayamos á ella con la convicción de que cumplimos un deber patriótico, que si la Convención Constituyente realiza una obra contraria á los anhelos del país, el país soberano, — ante el cual debe recurrirse en última instancia, — la desconocerá y la invalidará. La reforma deberá ser — y tenemos la firme esperanza de que lo será—el exponente del pensamiento de la gran mayoría de los ciudadanos. La Convención no podrá ser una entidad anárquica. Deberá representar la mayor fuerza electoral y las menores fuerzas electorales en la proporción más prácticamente equitativa. Si la mayor fuerza electoral se inclinara á una reforma determinada, la adoptaría después de oir á sus impugnadores y después de demostrar que los impugnadores no tienen razón. Pero de antemano los partidos no pueden decir cuál será esa fuerza ó cuál será esa reforma, desde el momento en que será la voluntad nacional, en el comicio libre, la que fijará las proporciones de la representación. Los que se oponen hoy al Ejecutivo Colegiado consideran que suman la mayoría del país; que los que sostienen aquel principio son una minoría oficialista sin eficacia intrínseca. Pues bien: acudan unos y otros á las urnas, disputen las primacías legítimas por medio del voto; consagren los adversarios del Colegiado la mayoría que "a priori" conceptúan suya; y en la Convención Constituyente resuelvan y decidan con arreglo á sus juicios y voluntades. Eso es lo único regular y plausible; eso és lo único que corresponde dentro de la legalidad democrática. El veto sin voto es un absurdo, cuando no una subversión.

VI

Se dirá, sin embargo, que esa legalidad democrática no existe, que nuestros partidos y nuestro régimen, así como la falta de preparación para el comicio constituyente, hacen ilusorio ó estéril el esfuerzo concurrente de las mayorías políticas que están en pugna con el Partido Colorado ó con las tendencias que representan hoy sus hombres de gobierno. Negamos, por nuestra parte, resueltamente, que el país no se encuentre hoy en condiciones favorables para las elecciones de Convención Constituyente. Más aun: reputamos que el país no ha estado jamás en condiciones más favorables. Si se consideró oportuna la reforma en otras épocas realmente calamitosas, por los primeros ciudadanos de la República, que abrigaban nobles esperanzas al propiciarla, no se puede arguir por algunos de ellos mismos ó por sus sucesores en la dirección de las actividades cívicas, que sea inoportuna la reforma en la actualidad nacional. Tenemos, por lo pronto, la certidumbre de que bajo el imperio de nuestra ley la mayoría del electorado será la mayoría de la Convención, fuere aquélla cual fuere.

Entrando al análisis de los argumentos, debemos repetir que el país está preparado para la reforma, porque, aparte de los demás antecedentes ya citados, hace tres ó cuatro años que se agitan diariamente en nuestra prensa, en nuestros clubs, en nuestras tribunas de todos los colores, para impugnarlo ó para defenderlo, el pensamiento de la reforma y hasta reformas concretas, enunciadas varias veces á pedido de los mismos que atacaban aquél por la falta de rumbos definidos. Libros, discursos, artículos, etc., se han difundido á todos los vientos sobre este tema palpitante. Manifestaciones de opinión popular, las ha habido reiteradamente en estos últimos años. La Asamblea General dictó una ley de Registro Cívico, y el Registro se abrió, para elecciones de Constituyente. Y la Cámara de Representantes votó la ley electoral que motiva este dictamen. Para nadie, pues, sería una sorpresa la convocatoria del país á comicios de revisión constitucional. Debe presumirse que los partidos están en aptitud de responder á ella, máxime cuando con anterioridad, de nuevo, se abrirán los Registros á la inscripción de los ciudadanos hábiles. Nunca como en estos últimos tiempos se ha propagado más y más intensamente el sentimiento y la convicción de la reforma. Quienes la consideraron inoportuna, hace dos ó tres años, precisamente conceptuando que el país no había demostrado ningún interés por esa obra y que era inconveniente la atribución de la Asamblea ordinaria en el sentido de realizarla, deben convenir ahora en que, conferida la función Constituyente á una Asamblea especial y movido el país por una propaganda constante, tales objeciones dilatorias han perdido su fuerza.

"La falta de ambiente,—decía la Comisión informante de las reformas propuestas en la Cámara de Diputados, en 1910, —es una razón especiosa que ha ocultado siempre ó casi siempre, ya sea propósitos políticos, ya el temor de reformas de orden social, etc."—"La falta de ambiente—agregaba—si pudo hacerse valer durante el imperio de gobiernos pretorianos, no puede ser igualmente tomada en consideración en todas las épocas, ya que no hay paridad entre aquellas circunstancias y las actuales". El doctor Melián Lafinur, en el folleto á que ya hemos hecho referencia, ha dicho también: "Desde el año 1852 en adelante, siempre que ha estado el país al amparo de una legalidad aceptada, ya que no podría decirse bajo el patrocinio de un gobierno constitucional indiscutible, como en Suiza ó Estados Unidos, pensamos que la reforma ha debido acometerse por una Asamblea Constituyente, etc.".

¿Pero es que no hay verdadera legalidad democrática en el país, que el régimen de elecciones que determina el proyecto de ley adjunto, no corresponde á la acción eficaz de los ciudadanos ó de los partidos en el acto comicial? Diremos, ante todo, que lo que el país necesita para votar, tanto en las elecciones ordinarias como en las constituyentes, es aptitud cívica y respeto de sus derechos. La aptitud cívica está acreditada en las elecciones ordinarias, donde nuestros partidos, salvo casos excepcionalísimos, disputan las posiciones representativas en perfecto orden, sin sufrir la mínima coacción del Poder. Los hechos dicen más que las palabras. El país ha adelantado extraordinariamente en materia de legislación y de práctica electoral de diez ó doce años á esta parte.—Negarlo sería pueril.—Las últimas elecciones de diputados y senadores no provocaron sino aisladísimas denuncias de intervención irregular de las autoridades en alguno que otro Departamento. El Partido Nacionalista no expuso un solo agravio concreto, al discutirse los poderes de diputados, contra los funcionarios públicos, que aseguraron por igual el ejercicio de los derechos populares. ¡Compárese esa situación de las cosas con las de otras épocas en que pareció oportuna la reforma! Pues bien: si lo que el país necesita fundamentalmente para votar es libertad de acción, sobre todo para las oposiciones que puedan sentirse cohibidas por la amenaza subversiva y condenable de los funcionarios autoritarios, esa libertad de acción existe, ha existido desde varios años atrás y existirá, no lo dudamos, bajo el nuevo Gobierno que ha hecho manifestaciones expresas al respecto.

Ahora, en cuanto al régimen electoral, innecesario es decir que la representación de las minorías ha sido una gran conquista de nuestra democracia, de que aún carecen muchas sociedades señaladas como modelos de gobierno libre. Los opositores á la reforma preconizan la necesidad de establecer la representación proporcional como principio, aunque sin subrayar un sistema de elección para la Constituyente; y no sólo lo preconizan sino que consideran también el hecho de no adoptarlo, motivo capital de esa oposición. Mientras no se legalice ese régimen — afirman — la reforma será inoportuna ó peligrosa. Anotemos antes que nada la

contradicción en que incurren. El sistema proporcional estricto no hace mejor ni peor la vida democrática, si él no se aplica con sinceridad, con libertad, con empeño solidario de justicia práctica. La representación proporcional en Bélgica, á base de voto plural, etc., no ha hecho muy risueña la posición de los partidos liberales. En la provincia de Buenos Aires el régimen proporcional no impidió el entronizamiento de las camarillas más desprestigiadas. En cualquier parte donde no haya libertad electoral cualquier sistema de elecciones será malo ó estéril. Sin embargo, los que ahora claman, entre nosotros, por dicho sistema, niegan á menudo que la libertad electoral exista en el país. ¿Cómo, entonces, pueden considerar que la representación proporcional,—que modifica el texto inactivo de la ley, pero no á los hombres,—haría oportuna ó factible la reforma?

Nosotros, como elementos de un partido que ha proclamado la utilidad de la proporcionalidad en las elecciones generales, quitada á la Asamblea Legislativa la función electora de Presidente de la República, estamos dispuestos á sostenerla y defenderla, llegado el momento. No hemos de formular resistencias á ensayos tendientes á su adopción en el país. Damos por reproducido á este respecto lo que se dijo en la Cámara de Representantes, cuando se trató la reforma, en cuanto se refiere á la aplicación de un criterio electoral de transición para el caso que nos ocupa. Pero agregaremos que ninguna Constitución en el mundo se ha modificado ó rehecho por Asambleas elegidas de acuerdo con las normas de proporcionalidad integral. Las Constituciones, como hemos insinuado antes, son cuerpos orgánicos de principios, ideas y aspiraciones colectivas, concordantes y armónicas. Son obras de amplia colaboración y dilucidación. Pero que deben tener un "editor responsable", una fuerza nacional que las capacite y unifique en su concepto fundamental. No puede ser una obra anárquica de remiendos y de pegotes. Una asamblea elegida por el referido sistema, no ensayado aún entre nosotros, puede convertirse en el caos de las contradicciones más opuestas, y puede dar como resultado una Constitución que no obedezca á plan alguno ó que responda á meros intereses de confabulación improvisada ó á acomodamientos inspirados en el único deseo de no prescindir de las opiniones más diversas, sin tener en cuenta rumbos orgánicos, conveniencias permanentes, necesidades nacionales. A nuestro juicio, sea cual fuese el partido ó la conjunción de opiniones afines, que primara en el comicio, esa entidad electoral debe tener la suficiente significación y la suficiente fuerza para dar unidad á la obra de la reforma, sin perjuicio de la colaboración efectiva que prestarán á ella con sus conocimientos, con su patriotismo y con su fiscalización, las diversas minorías representativas de los distintos matices del electorado. Por eso, nosotros aceptamos, en esa parte, el proyecto venido con sanción de la otra Cámara. Ese proyecto mejora notablemente la ley en vigencia, porque no sólo concede representación á una minoría, sino á todas aquellas que dispongan de influencia real en la masa de sufragantes. La mayoría tendrá el derecho y la aptitud de decidir como corresponde en toda organización representativa. La minoría tendrá el derecho y la aptitud de colaborar y examinar. Por lo demás, el referéndum popular es una suprema garantía, en definitiva, de control sobre los Constituyentes. Cualquier abuso, cualquier atentado, cualquiera irregularidad, cualquier acto contrario á la libertad de los ciudadanos y á las normas capitales de una democracia libre, que la mayoría de la Convención autorizara y las minorías denunciaran, encontrarían en el pueblo, plebiscitariamente convocado para resolver en última instancia, una oposición capacitada para anularlos de un solo golpe.

Pero nada más decisivo para combatir las ideas de los que consideran inoportuna la reforma, mientras no se llegue á implantar el régimen proporcional, que el informe expedido por la Comisión de conspicuos ciudadanos que, en 1903, bajo el primer Gobierno del señor Batlle y Ordóñez, tradujo las aspiraciones reformistas de una gran asamblea de nuestras primeras personalidades de todos los partidos. En ese informe, que firmaron los doctores Alfredo Vázquez Acevedo, Antonio M. Rodríguez, Justino Jiménez de Aréchaga, Gonzálo Ramírez, Carlos M. de Pena, Domingo Mendilaharzu, Juan P. Castro, Martín Aguirre, Luis Melián Lafinur, José Espalter y Pedro Figari, se dice textualmente: "Hemos conquistado por medios, si se quiere más ó menos arbitrarios, pero hemos conquistado al fin, dos grandes reformas: el Registro Permanente y la representación de las minorías en la mayor amplitud práctica y reaccional; y como complemento de esas reformas, un gobierno de ley y no de fuerza; y si tales conquistas no revisten toda la importancia que encierran en sí mismas, es porque pueden ser efímeras; y es éste un motivo más para precipitar cuanto se pueda el momento de proceder á revisar nuestra Constitución, á fin de que la reforma traduzca fielmente el mandato de la voluntad nacional".

He ahí, en cuatro palabras, bien claras y categóricas, definida la oportunidad de la reforma, no ya bajo el régimen perfeccionado de la ley que proponemos, cuyas conquistas complementarias no sospechaban entonces tan distinguidos ciudadanos, sinó bajo el régimen de 1903, sólo tendiente á favorecer una sola minoría, sin el contralor importantísimo del domicilio electoral, sin la garantía excepcionalísima del voto secreto, sin la inscripción obligatoria como medio de capacitar á todos los ciudadanos para el voto en cualquiera circunstancia, y sin tantas otras cosas que aseguran la pureza del padrón y la legitimidad del sufragio! Entonces, dentro de la propia situación política actual, con los mismos hombres dirigentes, con una ley de ensayo de representación de minorías, debía "precipitarse" la reforma, antes de que cualquier suceso inesperado malograra las conquistas de la ley en vigencia, inapreciable factor de fidelidad electoral! Hoy, sin embargo, perfeccionada la ley, colocada en condiciones de servir de modelo á las democracias más avanzadas del mundo, y asegurada, á la vez, la consulta del pueblo en dos instancias sucesivas, ¿es inoportuna la reforma?

Nos parece, pues, que no es posible admitir como valederas las razones que se fundan en el régimen electoral para oponerse á la reforma, máxime cuando es notorio que en dos partidos adversarios al que actualmente ejerce el gobierno, hay personalidades de positivo relieve que no han aceptado antes de ahora el régimen proporcional como conveniente ó útil para nuestro país. Si la libertad electoral, la inscripción obligatoria, el voto secreto, etc., no constituyen garantía eficaz para las oposiciones de nuestro medio político, habrá que convenir en que nuestras oposiciones son únicas y excepcionales en sus aspiraciones. La representación proporcional sólo existe, más ó menos menoscabada ó desnaturalizada, en dos ó tres naciones ó fracciones de naciones. Y sin embargo en todas las demás, en casi todas ellas al menos, hay vida democrática representativa y actividad permanente de los partidos.

VII

Ya hemos dicho que, sea cual fuere el régimen de elección, si el sufragio no se asegura de un modo práctico y eficaz, por los hombres y por las garantías tutelares de distinta naturaleza, la acción de los partidos puede malograrse ó desvirtuarse. Pues bien: el proyecto que aconsejamos al Honorable Senado propende á garantir—contra cualquier propósito irregular—la independencia y la autenticidad del voto, al mismo tiempo que procura poner á todos los ciudadanos en condiciones de ejercer la función ó cumplir el deber que les incumbe como miembros de la soberanía. El argumento que se aduce frecuentemente también contra la reforma,—y que hemos tomado en cuenta antes de un punto de vista incidental, relativo á la influencia que ejerce el Poder Público sobre los sufragantes en sentido propicio á sus intereses ó ambiciones,—carece de fuerza ante la realidad de estas tres conquistas que enaltecen la adjunta ley electoral: la inscripción obligatoria, la impresión digital como instrumento inequívoco de identificación y el voto secreto.

La inscripción obligatoria ofrece singulares ventajas en nuestro medio no familiarizado aún, por distintos motivos de carácter históricos y constitucional, con los grandes movimientos cívicos en que toda la soberanía se pone en acción. La inscripción obligatoria, sólo usada en los pueblos donde rige el servicio militar obligatorio, por el hecho de que la libreta de enrolamiento constituye la boleta electoral, determina la habilitación de todos los ciudadanos para concurrir á la formación de los centros de autoridad. Si un mal profundo y orgánico persiste, aunque atenuado ya, en nuestro país, en cuanto á la política se refiere, es el de la despreocupación de gran número de ciudadanos por la cosa pública. Se ha pretendido ver, por muchos, en la "política", no como debe entenderse dentro de gobiernos libres, una función que sólo corresponde "á los políticos profesionales", cuando, en verdad, la política, en su acepción noble, no es otra cosa que el medio de hacer democracia efectiva y fecunda. La política es una función nacional sobre la base del derecho. Los ciudadanos encargados de esa función deben llenarla, porque el gobierno representativo es, legítimamente, la resultante de la política realizada por el pueblo. Si el pueblo no "hace política", considerándose ésta como la actividad regular de la opinión en el sentido de gobernarse por sí misma,—todos los resortes del mecanismo constitucional se descomponen y su funcionamiento defectuoso é incompleto, trae aparejados los peligros de las reacciones despóticas ó anárquicas. Es necesario que el país esté educado para intervenir totalmente en lo que concierne á su propio gobierno, á fin de que los partidos, órganos de acción diferencial, disputen las posiciones dirigentes en nombre de programas propios, con ideales, propósitos y procedimientos derivados de organizaciones serias y particularísimas, tendientes á realizar el bien común de la mejor manera posible. Y para llegar á esa solución, que definitivamente consolidará en el sentimiento nacional, subjetivamente, — con el deber y la capacidad del esfuerzo partidario, el respeto á la paz y la necesidad del orden, se impone que la ley, en este caso, contrariando atavismos y desbrozando malezas históricas, transformando cada derecho individual y la suma de estos derechos en una fuerza efectiva, y atribuyéndole el valor social que le corresponde, obligue á todos los ciudadanos á estar prontos para votar. El ciudadano que se inscribe siente, por ese solo hecho, la propensión á ejercer la prerrogativa cívica que esa inscripción comporta. Y esta nueva modalidad de su espíritu, — antes alucinado ó subvertido por la costumbre desgraciada de no pensar en los deberes políticos ó de interpretarlos en formas tan irregulares y perniciosas como la de la revolución,—determi-

nará, dentro de partidos de deficiente cultura civilista, rumbos auspiciosos de verdadero provecho colectivo y de verdadera regeneración democrática. Con la inscripción obligatoria, entendemos, pues, que se combaten las abstenciones suicidas y las renuncias inmediatas á las funciones del comicio. Para todos los partidos será un bien; para el país será una liberación, si tenemos confianza, como debemos tenerla, en la sensatez y aún en el instinto de conservación de nuestros partidos, no igual y paralelamente progresivos, desde que mientras uno de ellos cultiva sus aptitudes en la práctica constante del voto y en la renovación de ideales, el otro, de franca oposición, ha cometido el error fundamental de creer que el triunfo de la democracia está en las armas y no en las urnas. Es útil, por lo demás, iniciar el régimen de la inscripción obligatoria, en el caso de la elección de Constituyente, porque tratándose de la reforma, obra de capital importancia, conviene que todos los ciudadanos, sin excepción alguna, estén en situación de votar y de señalar así las aspiraciones discrepantes de la soberanía. Esto corroborará, desde luego, que es calumniosa la afirmación corriente entre los opositores á la reforma, de que el Partido Colorado, como iniciador de ella, se propone realizarla de cualquier modo y en cualquier terreno, con el solo prestigio de su posición oficial, valiéndose de la superioridad adquirida en el padrón cívico hasta ahora.

El Partido Colorado aspira, como entidad nacional, — según lo han proclamado sus autoridades y sus hombres representativos, — á la realización de la reforma, considerando que es necesaria para el país. Pero, como lo demuestran los antecedentes históricos y sucesos casi de ayer, que pusieron en sus manos dentro de la Asamblea Legislativa la facultad de renovar sin más trámites la carta vigente; como lo demuestran éstos proyectos de iniciativa propia, aspira á realizarla dentro de un amplio y vigoroso ambiente democrático en que intervengan y decidan, deliberadamente convocados para ello, los que conquisten el derecho legítimo é incontestable de prevalecer en la acción constituyente. No impone sus ideas; las somete al veredicto de la opinión, irreprochablemente consultada. Y por eso, á la inscripción obligatoria, que capacitará á todos los ciudadanos, sin distinción alguna, para concurrir al comicio constituyente, agrega la impresión digital, como elemento de identificación, cierto é insospechable, de los sufragantes, y el voto secreto, que es la mayor garantía de independencia y de libertad que hayan preconizado los estadistas y tratadistas más escrupulosos y modernos. Con la impresión digital, como complemento decisivo de la firma del inscripto, no habrá posibilidad de engaños en la inscripción ó en el voto. El peritaje dactiloscópico no puede ofrecer duda alguna de apreciación. No hay dos impresiones digitales idénticas, afirman unánimemente los técnicos. En cualquier caso de duda, pues, sobre la identidad de un inscripto ó de un sufragante, el resultado del examen dactiloscópico dirá, sin género alguno de dudas, la última y decisiva palabra á los tribunales de la elección. Con esta garantía, hasta las tentativas de fraude individual desaparecerán. Todos los partidos estarán igualmente á cubierto de cualquier superchería recíproca. Los mismos que atribuyen al Poder Público ó á las autoridades subalternas maniobras ilegítimas en los registros para burlar á las oposiciones, cosa que no ocurre, por cierto, desde que el Gobierno está en manos de los hombres que han regido el país de doce á catorce años á la fecha, — los mismos, decimos, que atribuyen esas cosas al poder ó á sus subordinados, tendrán que convenir en que la impresión digital quita hasta el pretexto á esas preocupaciones sistemáticas y á esas suspicacias enervantes. La autenticidad del padrón y del voto se aseguran plenamente; y nadie podrá invocar, á este respecto, desconfianza alguna para dejar de cumplir con su deber.

El voto secreto, por último, destruye en la ley misma todas las suposiciones que fomentan y sindican como un obstáculo á la realización de la reforma los adversarios radicales de tan alta conquista patriótica, acerca de la influencia indebida del Poder en el acto del sufragio. El voto secreto ha sido siempre una esperanza halagadora, un factor indispensable de estímulo democrático, una afirmación sustantiva de la personalidad electoral. Representa para nosotros,—como dijeron los autores del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, — un llamado á la sinceridad de todos por la propia sinceridad que lo determina. "Se ha dicho muchas veces que el mal de las leyes no radica en ellas mismas, sino en la manera cómo se cumplen y ejecutan. Se ha dicho que lo que inspira desconfianza sobre la verdad del comicio no es la letra buena ó mala del concepto orgánico de la ley, sino la enorme influencia, á veces irregular y avasalladora, que ejercitan los partidos ó núcleos gobernantes para reducir al mínimo de resistencia la acción de las oposiciones cívicas. Se ha dicho, en una palabra, que no es posible luchar contra el Poder, ventajosamente, porque el Poder, violentando la independencia de gran cantidad de electores reclutados en todos los órdenes de la colectividad administrativa, acaudilla muchedumbres regimentadas para volcarlas en las urnas é imponer su voluntad. Y tanto se ha dicho y repetido todo esto que, hoy mismo, en situaciones democráticas ejemplares como la actual, se propaga y se difunde la desconfianza en el comicio constituyente, invocándose la vieja razón de que es inútil concurrir á la cita electoral próxima, porque el Gobierno aplastaría con sus votos disciplinados, con la influencia coercitiva del Poder, con la imposición de sus recursos de halago y de fuerza, las oposiciones más poderosas, alejando ó venciendo la acción democrática que no sea propicia á sus finalidades deliberadas. Pues bien: el voto secreto que nosotros proponemos, rigurosamente secreto para todos, á tal punto que nadie, en ninguna instancia del proceso electoral, ha de quebrantarlo, ¿no constituye, acaso, la más eficaz certeza de que los ciudadanos han de sentirse á cubierto de toda temida tramoya, plenamente amparados en sus derechos, su independencia y su voluntad electoral? No hay duda de que la publicidad del voto es la característica más simpática del verdadero esfuerzo democrático; pero no hay duda tampoco de que el secreto del voto implica, dentro de las sociedades trabajadas por el recelo ó por el temor de las influencias enervantes del Poder, aunque no se desarrollen, y sólo sean sugeridas por una tradición de procederes irregulares y hasta vandálicos, la seguridad para todos sus miembros de que sobre su espíritu no han de primar ajenas ó perniciosas coacciones, en unos casos; y en otros, de que la sanción de la soberanía ha de responder solamente á la voluntad de los sufragantes, estimulados á cumplir un deber, estimulados á no perseverar en los renunciamientos infecundos de la vida cívica, por el hecho notorio, más fuerte que todos los prejuicios ó pregones, de que el voto es la expresión victoriosa de la libertad de elegir y discernir! ¿Qué se puede temer del Poder Público, sinceramente, al menos, cuando el secreto del voto se guarda con todo rigor? ¿La impudicia, acaso, del atropello físico vulgar, sobre los ciudadanos? En este caso extremo no es la ley la que prevalece, y la violencia reclama la violencia para combatirla en su mismo terreno. No se legisla para esas situaciones de excepción. Pero en todos los demás casos, cuando la ilegalidad impera y sólo se teme la intromisión del Poder como instrumento de fraude ó de coacción moral, sobre el espíritu democrático, el secreto del voto es una invalorable garantía, porque sustrae á la influencia que se sospecha, que se considera posible ó que se supone resuelta, más ó menos sincera y justificadamente, en contra de las aspiraciones ó tendencias populares, la voluntad de cada uno de los electores, sólo librado por inspiración propia á la acción solidaria con su partido, con su conciencia, con sus intereses ó con sus ideas. El que vote con el Poder será porque quiera, porque así le satisfaga, porque así llena sus anhelos, porque los bien adquiridos prestigios de aquél determinen adhesiones, nunca porque el Poder lo obligue, lo amenace ó lo presione de cualquier modo, desde que sabe que ese Poder ignorará siempre qué lista ha servido con su sufragio secreto. Y lo mismo es este sufragio secreto una garantía contra el abuso ó la tentación absorbente del Poder, que contra la venalidad tan corriente hoy en las sociedades políticas, aunque, digámoslo con orgullo, si ha desaparecido la coacción oficial, la compra y venta de votos es un comercio exótico, desconocido entre nosotros, que sólo por excepción habrá podido ser insinuado en las bajas transacciones de los mercantilismos personales de barrio."

VIII

Sobre los detalles de procedimiento respecto de la inscripción obligatoria, de la impresión digital, del voto secreto y de los escrutinios, no juzgamos necesario extendernos en este informe, desde que el articulado claro del proyecto constituye su más eficiente explicación. Hemos tratado de adoptar los métodos más sencillos y hacederos, subsanando, á la vez, de paso, algunas omisiones y resolviendo algunas dudas que la experiencia ha constatado, en cuanto á las leyes anteriores; y hemos optado por las fórmulas más amplias y eficientes en todo aquello que implica una innovación en nuestras prácticas electorales, dejando, á la vez, á la autoridad administrativa, que cuenta con los elementos competentes para ello, lo que se refiere á la aplicación reglamentaria de los requisitos dactiloscópicos. A fin de hacer posible holgadamente las nuevas inscripciones, hemos dividido las secciones en distritos, de manera que en vez de funcionar una sola mesa inscriptora, en cada circunscripción antigua, funcionen todas aquellas necesarias á juicio de las Juntas Electorales. Para facilitar esta tarea, se ha reducido el personal de las mesas á tres miembros, de los cuales podrán formar parte los empleados públicos que no puedan constituir, ni aparentemente siquiera, motivos de desconfianza para las agrupaciones de cualquier filiación militante. Hay una seria dificultad, en campaña especialmente, para constituir las mesas ordinarias de inscripción, de tachas y de elecciones con elementos competentes. Mayor sería esa dificultad bajo el nuevo régimen,—si éste se aceptara,—por la multiplicación de las mesas en numerosos distritos. No puede haber ningún peligro para la corrección de los actos de carácter electoral, en que los empleados públicos integren dichas mesas, desde que su gestión estará siempre controlada por los demás miembros de los partidos en divergencia y por los delegados de los clubs políticos.

Bastará, para sugerir la más perfecta confianza, que no intervengan en aquellos actos los empleados policiales ó militares que, por su propia condición, podrían ser considerados en situación de suscitar, por simple influjo de presencia, recelos ó temores sobre los ciudadanos ajenos al partido del Poder. Por otra parte, podrían incorporarse á la ley todas las demás garantías y sanciones que se reputasen previsoras contra el abuso de la influencia de los cargos públicos en los actos del comicio.

La reglamentación funcional de la inscripción obligatoria se ha determinado dentro de grandes líneas ó preceptos, de manera que las Juntas Electorales puedan desarrollar sin limitaciones, acaso inconvenientes, el proceso de la constatación de los infractores á la nueva ley. No es posible prever todos los procedimientos y todos los casos que determinará el ensayo que proponemos, en un país donde no existe el reclutamiento militar obligatorio, ni la cédula de identidad, ni el Registro Nacional completo y alfabetizado de los nacidos, naturalizados y muertos en nuestro territorio. Habría que ir á soluciones más completas dentro de un régimen permanente de registro total de ciudadanos hábiles, de modo que no escapen á las sanciones consiguientes los remisos á la función inscripcional. Pero, por el momento, en una ley de ocasión, las cuestiones fundamentales consisten en hacer obligatoria la inscripción cívica, en aplicar sanciones severas al que no cumpla esa obligación y en poner en manos de las Juntas Electorales los medios de aplicar dichas sanciones, averiguando los que las han merecido. Los informes que las Jefaturas, la Dirección del Estado Civil, las parroquias religiosas, etc., puedan suministrar, serán muy eficaces al respecto, así como las denuncias de los propios ciudadanos.

Sin perjuicio de todo lo dicho, damos por reproducida, complementariamente, la exposición de motivos con que los autores del proyecto original presentado á la Cámara de Representantes justificaban plenamente los distintos aspectos capitales de su iniciativa parlamentaria.

IX

Esas son las líneas de conducta á que ha ajustado su labor la Comisión dictaminante; y esos son sus propósitos y su modo de juzgar la situación de las cosas frente á la reforma. Tiene la pretensión de ofrecer al Honorable Senado y al país una ley extraordinaria de inscripción y de elecciones encuadrada en los más altos móviles de política democrática y en las más eficaces garantías del derecho popular. Podrá ser susceptible de mejoramientos y aclaraciones, sobre todo porque es posible que haya incurrido en omisiones de detalle ó de procedimiento, completamente involuntarias. Pero, sin duda alguna, con una ley como la que propone, la más avanzada y tutelar del continente por sus principios y por sus previsiones liberales, pueden todos los ciudadanos y todos los partidos acudir, en medio de la más absoluta confianza, á la controversia del sufragio, á deponer agravios y á disputar los privilegios legítimos de las victorias políticas, dentro de una gran solidaridad nacional fundada en el respeto recíproco de esfuerzos y derechos protegidos por la ley. No pueden ser admisibles, en tales circunstancias, ni remotamente, las inculpaciones y resistencias que se han invocado para desconocer la oportunidad de la reforma. Pretendemos haber puesto en la más absoluta evidencia que el país está preparado para abocarse á la reforma; que el país la prestigia y la requiere; que la libertad política y las garantías individuales imperan igualitariamente para todos los ciudadanos; que el régimen electoral á que deberá ceñirse el proceso democrático de la revisión ofrece todas las garantías que pudieran reclamar, no sólo entre nosotros, sino en cualquier parte, las oposiciones más exigentes; que nunca hemos vivido un momento histórico más propicio para realizar, de la manera más dignificante, ordenada y patriótica, el viejo y persistente ideal de adaptar nuestra Constitución inadecuada, á las necesidades, á la cultura, á la vitalidad progresiva de la República.

Podemos decir, pues, con sinceridad y convicción, que si los adversarios de la reforma no concurren á los comicios que deben abrirse á la libre expresión de la voluntad nacional, no será por nuestra culpa: será porque no quieran y no porque no puedan; será por incapacidad orgánica para la acción, nunca por vigilante deber de patriotismo!

Sala de la Comisión, Abril 14 de 1915.

Julio María Sosa. — Domingo Arena.—Juan Paullier (discorde, especialmente en lo relativo á la inscripción obligatoria).

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

I

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta, respecto de la mayoría, y por el proporcional, respecto de la minoría ó minorías.

Art. 2.o En cada Departamento se elegirá un número de Convencionales igual al doble de legisladores que le correspondan, con arreglo á la actual ley de elecciones ó sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres; y "seis", Artigas, Río Negro y Flores.

Art. 3.o Cada elector votará por una lista de tantos Convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento.

II

Reapertura de los Registros Cívicos. — Inscripción obligatoria

Artículo 4.o Modifícase la ley de 18 de Noviembre de 1912 en los términos y disposiciones contenidos en los artículos siguientes.

Art. 5.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar las nuevas inscripciones y eliminaciones que correspondan de acuerdo con esta ley y las disposiciones pertinentes de la de fecha 18 de Noviembre de 1912.

Art. 6.o Todo ciudadano que reuna las condiciones determinadas por la Constitución, está obligado á inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda.

Art. 7.o Los ciudadanos que no cumpliesen la obligación del artículo anterior, dentro del período que esta ley señala, sin causa excepcional justificada ante la respectiva Junta Electoral, serán penados con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, que harán efectivas las Jueces Letrados Departamentales en Campaña y el Juez Correccional en la Capital, á requerimiento de las Juntas Electorales.

Art. 8.o Las Juntas Electorales están autorizadas para recabar de las oficinas administrativas ó judiciales, por intermedio del Poder Ejecutivo, y directamente de cada Jefatura Política Departamental, las listas ó los informes que consideren necesarios para investigar cuáles son los ciudadanos que, vencido el término de inscripción y de calificación, no hayan cumplido el requisito determinado por el artículo 6.o.

Art. 9.o Las autoridades eclesiásticas están obligadas á proporcionar igualmente los datos que soliciten con el mismo objeto las Juntas Electorales, bajo pena de multa de veinte á cien pesos, según la importancia del caso, que aplicarán los Jueces Letrados Departamentales ó Correccional, en la Capital, previa denuncia de aquellas Juntas.

Art. 10. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 7.o, las Juntas Electorales procederán á hacer de oficio en el Registro las inscripciones de los ciudadanos que, vencidos los plazos que esta ley señala, no lo hayan hecho espontáneamente. La resistencia por parte de los ciudadanos á facilitar los datos necesarios para extender de oficio la inscripción, ó á estampar la impresión digital y su firma, en caso de saber leer y escribir, en el talón y en la boleta del Registro, determinará inmediatamente su detención hasta que lo efectúe.

Art. 11. Todo ciudadano podrá denunciar ante la Junta Electoral á los que no hayan cumplido la obligación del artículo 6.o de esta ley.

Art. 12. En caso de que un ciudadano natural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos, á los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad.

Para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz ó del Teniente Alcalde respectivo.

Art. 13. A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898 que prestaren falso testimonio, se les aplicará, individualmente, una multa de cien pesos ó se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas á pasar á los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes á su sustanciación, para la aplicación de esa pena.

Art. 14. El Poder Ejecutivo facilitará á las Juntas Electorales y á la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley.

III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 15. A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos, las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una Mesa inscriptora y otra calificadora compuestas en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes.

Art. 16. De las Mesas inscriptoras y calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares.

Art. 17. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se reunirán, las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con el procedimiento fijado en

el artículo 12 de la ley de 27 de Abril de 1898 y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada.

Art. 18. El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público.

Art. 19. Efectuada la designación de Mesas inscriptoras y calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento de Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes.

Art. 20. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo ó día festivo siguiente al último día indicado en el inciso anterior, y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo.

Art. 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación, deberá estar firmada por tres miembros de la respectiva mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 23.

Art. 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación, se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales en que se podrá requerir el envío del Registro original.

Art. 23. Los expedientes de tachas deberán entregarse bajo recibo á la Junta Electoral. Esta llevará un Registro Especial en que constarán por fechas, secciones y distritos las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente.

Art. 24. En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales tal como están constituídas.

IV

Forma de la inscripción

Artículo 25. Toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley, deberá contener la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del inscripto, así como su firma habitual. En caso de imposibilidad física se practicará la impresión digital con el pulgar de la mano izquierda ú otro dedo hábil, debiendo, en tales casos, hacerse constar dicha circunstancia. La impresión digital deberá inutilizarse en uno de sus extremos inferiores con el sello de la Mesa inscriptora, teniendo cuidado de no afectar su valor de identificación. — En cualquier caso de duda sobre la identificación de un inscripto, á los efectos electorales, hará plena prueba el peritaje dactiloscópico.

Art. 26. Las Juntas Electorales, con anterioridad á la apertura del período de inscripción, harán una revisación de los registros y citarán por la prensa á los ciudadanos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones, para que lo firmen y estampen su impresión digital.

En caso de que los citados no comparecieran se tendrá por excluída su inscripción del Registro, dando lugar, si corresponde, á la aplicación de la pena á que se refiere el artículo 7.o.

Art. 27. Todo ciudadano inscripto en el Registro Cívico con anterioridad á esta ley, que por cualquier razón de cargo ó trámite comparezca ante la autoridad electoral de su jurisdicción, estará obligado á estampar su impresión digital en el talón de su inscripción original respectiva.

Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras, están obligados á llenar este requisito dentro del plazo determinado para la inscripción y calificación.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los incisos anteriores será penada con la multa ó prisión que determina el artículo 7.o.

Art. 28. Todo cindadano inscripto con anterioridad á esta ley, podrá concurrir ante las Comisiones Inscriptoras ó Calificadoras á poner su impresión digital en el talón de su inscripción, haciéndolo en la forma que se determina en el artículo 25, siempre que certifique su identidad con dos testigos hábiles y estén también de acuerdo la totalidad de los miembros de la Mesa, quienes para autorizar el acto deberán firmar al pie de la impresión digital.

Art. 29. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para proveer á las Juntas Electorales de los útiles é instrucciones que requiera el debido cumplimiento uniforme del requisito establecido en el artículo 25 y facilitará personal preparado de la Oficina de Identificación de Montevideo, para que instruya en cada Departamento los elementos necesarios, reglamentando todo lo relativo á este nuevo servicio de carácter electoral.

Art. 30. Para la inscripción de analfabetos habrá un registro especial de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1912.

V

Las elecciones — El doble voto simultáneo

Artículo 31. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 32. Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 33. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sublemas correspondientes.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido, en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 34. Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría por el inciso C del artículo 47, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral.

Art. 35. Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista más votada, los tres quintos ó fracción determinada por el inciso C del artículo 48, del total de los Convencionales que deba elegir cada Departamento, y á la minoría ó minorías los dos quintos restantes ó aproximadamente.

VI

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

Artículo 36. El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común, de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas, cuando los haya.

Art. 37. Las Comisiones Receptoras se constituirán en la misma forma que establece el artículo 15 de esta ley respecto de las Inscriptoras y Calificadoras.

Art. 38. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación errada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado.

Art. 39. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, las que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

Art. 40. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua, de que habla el artículo 38, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 41. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel "ad hoc" que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, ó correspondiera á las inscrip-

ciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso.

Cotejada esa firma ó impresión digital con la del Registro, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior, para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de ley electoral en vigencia.

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, uno de los miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, número...", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refieren los primeros incisos de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo, pasará nuevamente al local de votación, y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 40.

Art. 42. La habitación á que se refiere el artículo 41 donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo, antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa receptora, por los delegados respectivos, bajo pena de multa de 100 pesos ó prisión equivalente.

Art. 43. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado" y de donde falte la firma del elector ó la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

VII

Escrutinio de distrito

Artículo 44. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 45. En el escrutinio de distrito los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general, en la forma que determina el artículo siguiente.

VIII

Escrutinio general

Artículo 46. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma ó impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigor.

Las demás firmas ó impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas en la forma que determina el artículo 48 de esta ley.

Art. 47. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionadas con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de cinco días y que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose, entretanto el escrutinio general.

IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 48. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.

2.o Cuál es la lista más votada, á la que corresponda la mayoría.

B) En esta segunda operación, sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 33, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.

C) En seguida se proclamarán electos Convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista más votada; en el de Canelones á los "doce" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista más votada, y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista más votada.

D) Luego de proclamados los Convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F) de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los Convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría no hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del mismo, proclamando electos Convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación, que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento, por el número de Convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del siguiente modo:

Se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría, que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sublemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por el cociente electoral, y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas, que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo al candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores.

X

Fecha de la elección

Artículo 49. La elección de Convención Nacional Constituyente tendrá lugar el úl-

timo domingo del mes de Diciembre de 1915.

XI

De la ratificación

Artículo 50. La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine, y se realizará por los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos preparados para la elección de la misma, con arreglo á esta ley y la de fecha 18 de Noviembre de 1912.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

"Ratifico la reforma constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha..."

Las de voto negativo.

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc..."

Art. 51. Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán, computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios con arreglo á lo dispuesto en esta ley,—y el escrutinio general se realizará en acto público por el Presidente de la Honorable Asamblea General y la Comisión de Legislación del mismo Cuerpo, al cual serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

XII

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 52. Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente de la Honorable Asamblea General le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente de la Honorable Asamblea General, invitando previamente á todos los Convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Art. 53. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma, el Presidente de la Honorable Asamblea General publicará el acta en que conste ese resultado.

XIII

Disposiciones generales

Artículo 54. Deróganse, á los efectos de la inscripción y de la elección relativas á la Convención Nacional Constituyente, todas las disposiciones de las leyes vigentes similares que se opongan á la presente, entendiéndose que aquéllas deben aplicarse en los demás procedimientos y reglas establecidas para los casos ordinarios.

Art. 55. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las sumas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Sosa. — Arena. — Paullier (discorde, especialmente en lo relativo á la inscripción obligatoria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión. (Así se hizo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 15 de Mayo de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3010

GLYCO-
THYMOLINE

TRADE MARK.

Con fecha 10 de Mayo de 1915 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Kress y Owen Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca "GLYCO THYMOLINE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79 a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1738 v.jn.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUQUES GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1030, y doña AMALIA TRONCOZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA LUISA ROMAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña CLARA ROLANDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña AMALIA YAÑEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lavalleja número 1738, y doña MARIA ESTHER PEREYRA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1738.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BECCHIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez número 1135, y doña ALDINA BRIONETTI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Vázquez número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO JOSE CALDEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1415, y doña ORFILIA DEGRANDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BACIGALUPI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 154, y doña MARIA ANTONIA PIÑON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PALACIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1976, y doña MARIA CARMEN ALMOZARA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Libres número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOBALDO BORELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en el Camino Castro número 226, y doña SARA LUCIARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Antonio Guedes de Siqueira la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca de frutos del país teníamos establecida en este paraje, denominado Cuñapirú, Departamento de Rivera. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Cuñapirú, Mayo 14 de 1915. — *Echenagusía y López Iraleguy.*

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público, de acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto vender á la Sociedad Anónima "Casino Parque Hotel" el establecimiento que bajo la denominación de "Parque Hotel" tenemos establecido en el Parque Urbano, de esta Capital, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la citada disposición legal. — Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Lassalle y Cía.* 1739-v.jn.4.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Luis Campi (hijo) mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en la calle Comercio esquina Aldea. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Miguel Colagiovanni.*

1741-vjn.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en

general que hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta ciudad bajo la firma P. Santana y Compañía, después de vencido el plazo señalado por la citada ley. En consecuencia, emplazamos á todos los que sean acreedores de esa sociedad para que se presenten con los justificativos correspondientes en la casa Avenida General Rondeau número 1466 de esta ciudad, á cobrar el importe de sus créditos. — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *Pascual Santana*. — *Víctor Sagredo*. 1740-v.jn.4.

OFICIALES

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

MERCADERIAS EN TRANSITO

Estando reglamentado por el decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Octubre de 1914 el tránsito de mercaderías con procedencia del Brasil ó con destino al mismo, y habilitado para esa operación (decreto de 29 de Abril de 1915), el puente internacional construído sobre el río Cuareim, se hace saber á los interesados y al comercio en general que en el puerto de Montevideo regirá la siguiente:

Tarifa para las operaciones de carga y descarga de mercaderías en tránsito de ó para el Brasil, sancionada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Marzo de 1915.

(Comprende el uso de grúas, el trabajo de peones y el arrastre de vagones ó derecho de tracción, y se aplicará por cada metro cúbico para las mercaderías de volumen y por cada millar de kilos para las de peso).

1.o Por carga ó descarga directa de buque á vagón, de buque á depósito, de vagón á buque ó de depósito á buque, incluso rieles y material de vía permanente de ferrocarril .... $ 0.50
2.o Por carga ó descarga de vagón á depósito ó viceversa .... " 0.25
3.o Por carga ó descarga de carbón en "briquettes" y de sal para industrias, directamente de vagón á buque ó viceversa .... " 0.40

Montevideo, Mayo 10 de 1915.
Luis Puig, Vicepresidente.
Justo José Mendoza, Secretario.
1727-v.jn.1.o.

AVISO

Se hace saber al comercio que, con objeto de regularizar los nuevos servicios que por decreto del P. Ejecutivo han pasado á depender de este Consejo, que los señores comerciantes y demás personas que realizan operaciones de capatacías, descargas directas, etc., deben concurrir á registrar sus firmas y domicilios en el libro abierto al efecto en el local del Consejo, calle Piedras número 575, todos los días hábiles en las horas 10 á 12 y 14 á 18.

Este registro será clausurado el 15 de Junio próximo. Vencido este plazo, será obligatorio el pago al contado á los que no hubieran llenado el requisito de la inscripción. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Luis Puig*, Vicepresidente. — *Justo José Mendoza*, Secretario. 1640-v.my.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3007

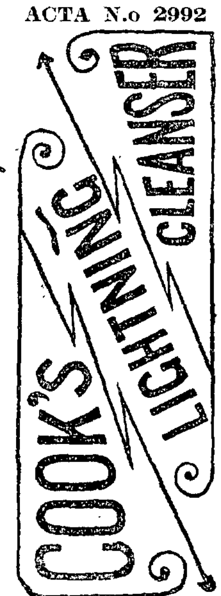


Con fecha 8 de Mayo de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Lincoln Bennett y Co. Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LINCOLN BENNETT Y CO.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1718-v.my.31.

ACTA N.o 2992



Con fecha 26 de Abril de 1915, el señor Albert V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"COOK'S LIGHTNING CLEANSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabones en general exclusivamente). — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1648-v.my.19.

ACTA N.o 3008



Con fecha 10 de Mayo de 1915, el señor Jaime Saponare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ERITROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1732-v.jn.1.o.

ACTA N.o 3002



Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

"REUTER'S SOAP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección 1726-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2997



Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Borro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1688-v.my.26.

ACTA N.o 3001





CUIDADO!

Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a menos 68.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1717-v.my.31.

ACTA N.o 3009

R. King
CANTON, CONN.

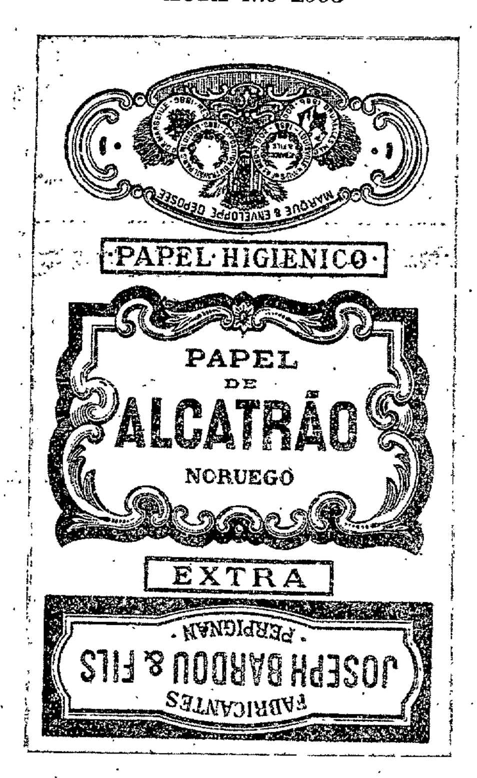
Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Collins Company Incorporación, de la ciudad de Collinsville, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"R. KING CANTON CONN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1734-v.jn.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2995

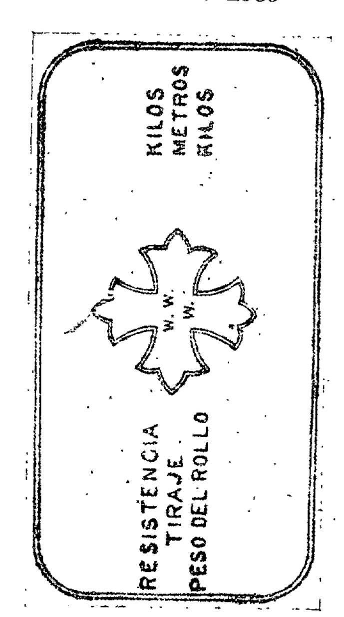


Con fecha 30 de Abril de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Eugenio Bardín, Perpiñán (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL DE ALCATRAO NORUEGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1662-v.my.22.

ACTA N.o 2969



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Comp. Ltd., de Whitecross Works, Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 22.a. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1669-v.my.22.

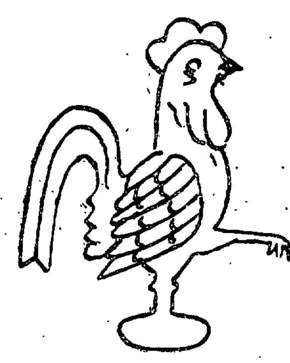
ACTA N.o 3000

Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (R. Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MADRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en *las categorías* 1 á 9, clases 1.a á 71.a inclusive, 73.a á 76.a inclusive, 78.a, 79.a y lechería, 80.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1710-v.my.31.

ACTA N.o 2999

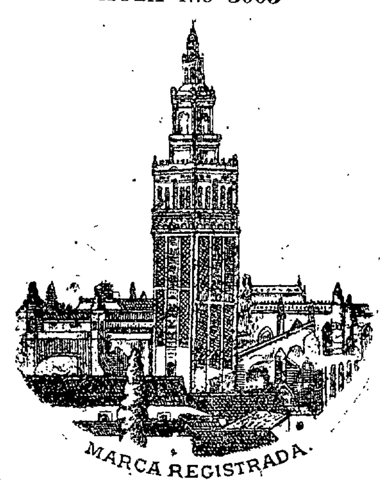


Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coulaux y Cía., de Molsheim (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1706-v.my.28.

ACTA N.o 3003

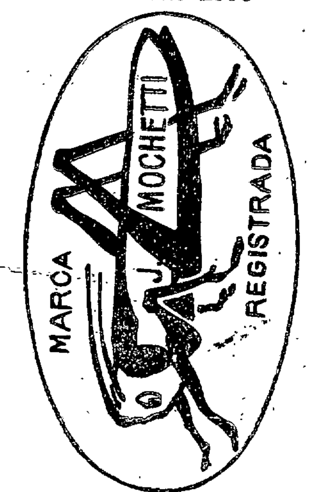


Con fecha 7 de Mayo de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Soto, Hermosilla y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA GIRALDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1709-v.my.31.

ACTA N.o 2996



Con fecha 3 de Mayo de 1915, el señor José Mochetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez, Jefe de Sección*. 1632-v.my.24.

ACTA N.o 2998

Con fecha 4 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Max Hellmuth, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DAGAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1696-v.my.27.

ACTA N.o 2954



Con fecha 29 de Marzo de 1915, el señor Domingo Soarez Maia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1652-v.my.19.

ACTA N.o 2953



Con fecha 27 de Marzo de 1915, los señores Luis Jaume y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GAVIOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (á excepción de las categorías 4, 5 y 3, y las clases 32.a, 36.a á 42.a y 64.a). — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1708-v.my.28.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Central Universitario y de acuerdo con los artículos 4.o y 7.o de la Ley Orgánica de la Universidad de 1908, convócase á los señores profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á fin de designar la persona que debe representarles en el referido Consejo.

La elección tendrá lugar en dicha Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria el 20 de Mayo próximo á las 18, y será presidida por el que suscribe. — Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 1660-v.my.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los intere-

sados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16, en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1731-v.ag.10.

EXAMENES DE MAESTROS

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo de 1915:

Día 7, á las 9 — Gramática y Composición: Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señores Jerónimo Zolesi y José Dodera.

Día 7, á las 9 — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales: señoras Aurora Velazco de Brunetto y María Díaz de Pintos.

Día 10, á las 9 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; Vocales: señores doctores José P. Segundo y Dardo Regules.

Día 14, á las 9 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; Vocales: señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 14, á las 9 — Matemáticas: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; Vocales: señorita Cloris N. Simeto y señor Abel Pérez Sánchez.

Día 17, á las 9 — Nociones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán: Vocales: señoras Elena P. de Pecantet y Luisa G. de Murguía.

Día 21, á las 9 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; Vocales: señores Luis Morandi y Arturo Carbonell y Migal.

Día 21, á las 9 —Caligrafía: Presidente: señor doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 24, á las 9 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; Vocales: Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 28, á las 9 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; Vocales: señora Luisa P. de Shanon y señorita Juana Pugni.

Día 28, á las 9 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; Vocales: señora Ema C. de Principalle y señorita María García San Martín.

Día 31, á las 9 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Alfredo Samonati.

Día 1.o de Junio, á las 9 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 1.o, á las 9 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Día 1.o, á las 9 — Idioma Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y señor Pedro Charles. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1693-v.my.20.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración*.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración*.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de los trabajos de pintura, etc. á efectuarse en el edificio escolar en el Camino de Castro, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 15 de Mayo de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. —*J. P. Gianelli*, Director.

1694-v.my.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Comisión Auxiliar de Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó el día 19 de Mayo de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *J. P. Gianelli*, Director.

1649-v.my.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar, y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *La Administración*.

1645-v.jl.27.

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración*.

1377-v.jn.15.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración*.

1337-v.jn.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de la *pavimentación con adoquín de la Avenida General Flores, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de esta ciudad.*

Las propuestas serán admitidas hasta el día 17 *del mes corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en acto público;* deberán ser presentadas de acuerdo con el decreto general de licitaciones, de fecha 6 de Febrero de 1911 y á ellas se acompañará, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de *depósito en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia,* equivalente al 10 o|o sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

Los proponentes aceptarán, como forma de pago, la establecida en los artículos 2.o y 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913, que establecen: uno y medio (1 1|2) de amortización anual y acumulativa, y 6 o|o de interés, pudiendo la Municipalidad hacer amortizaciones extraordinarias, liquidándose los intereses y amortizaciones contra el valor de obras realizadas y recibidas, definitiva ó provisionalmente.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 14 á 16.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes á sus intereses.—Colonia, Mayo 7 de 1915.—*Florencio E. Moreno*, Intendente.—*Felipe Faveiro*, Auxiliar 1.o.

1725-v.my.17.

LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de veinticuatro nichos en el Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 20 de Mayo próximo á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará en garantía de su propuesta el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Colonia, Abril 29 de 1915. — *Florencio E. Moreno*, Intendente. — *Felipe Faveiro*, Secretario.

1667-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE RIVERA

AVISO

Llámase á licitación para el confeccionamiento de 24 libros índices para el Registro de Estado Civil.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados hasta el día 15 de Mayo próximo y serán abiertas ese mismo día á las 16 en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si lo cree conveniente. — Rivera, Abril 16 de 1915. — *Carlos Brea*. — *S. Anselmo Andújar*, Secretario.

1676-v.my.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. SULLIVAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en Massachusset, domiciliado en la calle Sarandí número 588, y doña OLIVIA ELIZABETH WHITE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Wisconsin, domiciliada en la calle Sarandí número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1761-v.my.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIVERO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña DOLORES MORENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1773-v.my.22.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTAMARINA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito 210, y doña MARIA LUISA PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1743-v.my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO PELEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña EMILIA RIVARAY, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1744-v. my.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALFREDO SALLETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 285, y doña INES GIRAUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1755-v.my.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUIS HILDELFINGER, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña MARIA LACOUR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de la Crense, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1745-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ANTONIO BAUTISTA PASSADORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1322, y doña EUGENIA LE BINIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Versailles, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1322.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1746-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CRAMER, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1321, y doña ESTHER EMILIA PIATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1321.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1747-v.my.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PADULA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 93, y doña MARIA ISABEL VIGNAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1183.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1767-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PATIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 842, y doña CARMEN NIETO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1768-v.my.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PELUFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia *número 1730*, y doña AMELIA CADEROSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1756-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RAMIREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Florida número 1166, y doña HERMELINDA DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Convención número 1059.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1757-v.my.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GABARRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Buenos Aires número 740, y doña PALMIRA GABARDOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Buenos Aires número 740.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1741-v.my.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRERA URES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña IRENE MENENDEZ ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1774-v.my.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 907, y doña ANGELA DIGLIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 907.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1775-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO V. SAMBUCETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1221, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1528.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1762-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON S. SILVERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 2273, y doña ESTHER DIAZ Y JAIME, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1571.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1763-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO MATEO BONABA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 913, y doña ELENA MARIA ROMAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Uruguay número 1474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1758-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LAFON RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2141, y doña CARMEN FATTORUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1691.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1759-v.my.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABATINO RUGGIERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1606, y doña HIGINIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1606.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1748-v.my.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña MARIA TERESA ISABEL RICCHINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1783-v.my.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUSTAMANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 2325, y doña EDUVIGES ABELLAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2325.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1776-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO SOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Agraciada número 2600, y doña ROSARIO SANTA MARIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Agraciada número 2161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1777-v.my.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Melilla, y doña MARIA FUENTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1769-v.my.22.

En Colón, y el día 3 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COTIGNOLA, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pinta (Villa Colón), y doña DOMINGA MORENO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gioia (Villa Colón).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1764-v.my.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELLIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Carrasco, y doña EMA PARODI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1765-v.my.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1915, á las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don CARLOS MARTINEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido se ignora, domiciliado en la calle Santa María número 48, y doña JULIA P. BURZACO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Santa María número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1784-v.my.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RIGOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 141, y doña MARIA LUISA CAMBRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 64a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1766-v.my.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GENARO ROQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 232, y doña DOMINGA DEPONS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Norte América número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1785-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LAGORIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Portugal número 438, y doña JULIA CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1786-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PIZZANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2099, y doña INES TOIRAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Defensa número 1496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1778-v.my.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN SERVILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Médanos número 1546 (7.a sección), y doña ELENA ESTEVEZ MARTIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1749-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BORRAT FABINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida La Paz número 1394 (6.a sección), y doña MARIA ELENA MAINERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1750-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARISTAN, de 46 años de edad, de estado viudo de Antonia Arias, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Inglaterra número 8 (10.a sección), y doña MARIA FRANCISCA ARISTEGUIETA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Colonia número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1751-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL JOSE TAGLIABUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1186, y doña ISIDORA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1639.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1752-v.my.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PAPARAMBORDA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Carmen número 1995, y doña VERONICA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 1622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1742-v.my.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAINT LAURENT, de [illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles número 536, y doña MANUELA VIRGINIA VILLAVERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 956.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1779-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MAISSONAVE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1281, y doña ANGELA CALCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida España número 2280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROQUE HOWARD, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 916, y doña AMELIA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pereira número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1771-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PIRIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sarandí número 9 (Barrio Bella Vista), y doña EUFEMIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sarandí número 9 (Barrio Bella Vista).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1772-v.my.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1554, y doña MARIA ESGORLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puesta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1754-v.my.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MALACRIDA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2202, y doña CELINA MONTEVERDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puesta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1753-v.my.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONCAUT MIRASSOU, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2057, y doña CARMEN GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1780-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PASCUAL PANILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Democracia número 1869, y doña FRANCISCA ALCIRA CATALAGNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nicaragua número 1932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1781-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rivera número 2040, y doña MARIA ELENA LIARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1782-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1875, y doña FRANCA EMILIA DILLET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calange (Génova), domiciliada en la calle Hocquart número 1875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1760-v.my.20.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Francisco Barredo Llugain para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Mayo 7 de 1915.—*J. Cubiló*, Secretario. 1729-v.my.15.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno*, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que los señores Cámpora hermanos del comercio de esta ciudad, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. "Los abajo firmados, por una parte la sociedad de Cámpora Hermanos, de la ciudad del Salto (República Oriental del Uruguay), y por la otra, sus acreedores, convenimos en el siguiente concordato extrajudicial. 1.o Todos los acreedores concedemos á la sociedad de "Cámpora Hermanos" una quita del setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos con la expresada sociedad, cuyo monto será puesto en la misma firma y se tendrá como definitivo á los efectos del pago. 2.o Los señores Cámpora Hermanos abonarán el veinticinco por ciento restante, en pago y chancelación total de los créditos á los noventa días de ser aceptado este concordato por todos los acreedores ú homologado por sentencia judicial. 3.o Los acreedores firmantes á pesar de la quita concedida reconocemos que la correcta conducta comercial de los deudores desde años atrás es lo que nos ha determinado á facilitar el desembolsamiento de su negocio en los momentos de dificultades que en la actualidad está sufriendo todo el comercio. 4.o Que con el pago del veinticinco por ciento de los créditos quedan extinguidas todas las acciones y derechos que los acreedores tuvieren contra los señores Cámpora hermanos, y vice-versa revivirán en su totalidad en caso de no obtener la mayoría legal para su eficacia. 5.o Los señores Cámora hermanoss quedan facultados para presentar judicialmente este concordato para su homologación y es convenido que le acuerdan moratoria general por todo el término que dure su tramitación. 6.o En su oportunidad el deudor repondrá el sellado correspondiente. Cámpora Hermanos, Sala y Cía., $ 487.25; Cleciccetti Hnos. y Barrelli, 307.98; Guillermo M. Búrmester, 1100; Eduardo Loppacher y Cía., 727.42; Euiogio C. Maglio y Cía., 12.90; A. Bigorra y hermanos, 170.20; Regusci y Voulminot, 77.33; Munyo é Iriarte, 242.35; A. J. Garrasino, 338.69; Lanza y Cía., 97.92; Daillac é Irigaray, 90.82; Darr y Goldenberg, 65.31; Continental, 205.00; Carlos Cobelli 327.81; Severo Senattore, 3495; Ramón Cesconi, 255.28; José Cámpora, 6540; Esteban Solari, 198.46; Pissaco Hermanos, 521.21; Avellanal Hermanos, 202.10; Federico de los Santos, 61.43; Juan Wolfs 1585; Alberto Cámpora, 7500; Antonio Correa, 1150. Pablo Leggire, 3499.20.— Salto Abril 30 de 1915. — *Juan José Schmersow*. 1673-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil*, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Eduardo L. Moratorio*, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no compareciendo se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz*. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor José Andriotti el despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la carretera á Colón s|n., esquina Vecinal (Villa Colón), de este Departamento. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Mayo 12 de 1915. — *Juan Millifanti.* 1735-v.jn.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha vendido al señor José Sorrentino la fábrica de mosaicos "El León", establecida en esta ciudad, calle Lima número 1588, esquina Batoví. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 11 de 1915. — *Octavio Maestrini.* 1737-v.jn.3.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadorse Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata núm. 1126, he prometido vender á favor del señor Froilan Camacho el negocio de mi propiedad sito en la calle Zapicán números 2747 y 2749, esquina Colorado, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Mayo 11 de 1915.—*Cosme D. Arigón.* 1730-jn.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores *Manuel San Martín* y Ceferino Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant tengo establecida en esta ciudad en la calle Zabala número 1524, denominada "Restaurant y Bar de la Bolsa". Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Mayo 11 de 1915. — *José Frugone.* 1733-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sarandí esquina á la de Rincón en el Barrio Buschental, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor don Manuel Balverde y desligado completamente don Casto Méndez Núñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1915.—*Casto Méndez Núñez.*—Por mi esposo Manuel Balverde: *Elvira P. de Balverde.* 1728-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 10 de Mayo de 1915 he vendido á los señores Celso Bassi y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tenía en esta ciudad, calle José L. Terra número 2235. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Marcelino Sosa número 2430, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *José Tagliabue.* 1722-v.my.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Vila la parte que me corresponde en el negocio denominado "Colchonería La Hormiga", situado en la calle Maldonado número 925; haciéndose cargo el comprador de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Domingo Vila.* 1720-v.my.31.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Carolina Caiini de Grena y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten á deducirlos ante este juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *José Pedro Barbot*, Actuario. 1721-v.jn.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos prometido vender al señor Patricio Ferreira todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Buricayupí, de este Departamento. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. — Paysandú, Mayo 8 de 1915. — *Bonelli y Florio.* 1719-v.my.31.

Venta de confitería

Al comercio y al público aviso que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Coudon, venderé á don Guillermo Clark el establecimiento de confitería de mi propiedad sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2035. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal en el mismo establecimiento. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1915.—*Mario Gallart.* 1711-v.my.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado separado de la sociedad Borgarelli y Santero que en el ramo de panadería gira en esta plaza, calle Treinta y Tres número 1669 el socio Pedro Borgarelli, quedando á cargo de todo el activo y pasivo los otros socios, quienes bajo la misma razón social continuarán el giro de los negocios según escritura autorizada por el señor escribano don Gregorio José Kemay. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Adolfo Borgarelli.* — *Pedro Borgarelli.* — *Carlos Santero.* 1704-v.my.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de despacho de bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Yerbal número 600 y que giraba con la firma Chiarella y González, separándose el socio Ernesto Chiarella y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Lino A. González.* 1707-v.my.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el pueblo Aiguá, del Departamento de Maldonado, bajo la razón de Neffa y Sader, quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Bechara K. Sader. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Emilio J. Neffa.* — *Bechara K. Sader.* 1701-v.my.28.

Al comercio y al público

La firma que suscribe participa á todas las personas que han mantenido operaciones comerciales con la misma que estando próximo á vencer el período de nuestro contrato y á fin de que la liquidación de la misma no dé lugar á errores, ni se preste á interpretaciones de otro orden, invita á todo aquél que se considere acreedor, á que se presente dentro del término de 30 días que establece la ley para hacerlo efectivo. Los suscriptos han puesto especial dedicación al cumplimiento de sus obligaciones, y es con el fin de subsanar cualquier omisión ú olvido que se hace este llamado. — Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Ache Hermanos.* 1705-v.my.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ricardo García Suárez las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro de plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Manuel Miguelena.* 1690-v.my.28.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Modesto Pedro Lage y Miguel Alejandro Lulhé la "Farmacia Española", situada en el Cerro, de este Departamento, calle Grecia y Francia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.— Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Viuda é hijos de Modesto Lage.* 1700-v.my.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Lema y don José Sagarra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 849, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1915. — *Gabriel Martínez.* 1692-v.my.28.

Venta de farmacia

Por escritura de promesa de venta otorgada hoy ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, los firmantes se obligan, — el señor Casazza á vender y el señor Fernández Charvet á comprar. — la "Farmacia Nacional" con sus adherencias, ubicada en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Mayo 4 de 1915. — *Antonio S. Casazza.* — *Francisco Fernández Charvet.* 1714-v.my.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de hotel giraba en la plaza de Rivera, bajo la razón social de Varesini y Galiana, quedando con el activo y pasivo el señor Bartolomé Galiana. — Rivera, Mayo 4 de 1915. — *Varesini y Galiana.* 1703-v.my.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Inzagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caridad número 851, esquina Paraíso número 2852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1915. — *Ramón do Bao.* 1702-v.my.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro números 1514, 1516 y 1522, de esta ciudad, pasará á ser de propiedad de don Eladio Patrón y don Angel De Simone, pues el socio don Cayetano Labrocca, de la firma Labrocca y De Simone, ha prometido vender su parte en ese negocio á don Eladio Patrón. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Cayetano Labrocca.* — *Angel De Simone.* — *Eladio Patrón.* 1684-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cardezo, Allo y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Cardezo y Reino y José Lorenzo y Cobas, los cuales continuarán el mismo negocio de la extinguida firma, ó sea el ramo de licorería y sus anexos, en el propio domicilio que actualmente tiene el establecimiento, calle Guaviyú número 2246, y girará en lo sucesivo bajo la razón social de Cardezo y Lorenzo. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *José Cardezo.* — *José Lorenzo.* — *Manuel Allo* 1683-v.my.31.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco De Luca y Víctor Trama mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y venta de cereales que tengo establecida en la calle Figueroa número 146 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1915. — *Juan Beniscelli.* 1668-v.my.24.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Andrés Carrano el negocio de peluquería que tenemos establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 537. Por tanto todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, ya sean como acreedores ó por cualquier otro concepto, deberán presentarse con los justificativos del caso á la mencionada casa dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *José Clapés.* — *Juan Planells.* 1680-v.my.26.

Venta de comercio

Aviso al comercio que he vendido al señor Andrés Lorenzo mi puesto de frutas y verduras con todas sus existencias situado en la calle Miguelete número 1567, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *M. Fernández.* 1663-v.my.24.

Al comercio y al público

Participo que por escritura de esta fecha he vendido á don Emilio Briozzo todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial que gira en esta plaza en los ramos de fidelería y fábrica de pastas alimenticias, con sede en la casa calle

Soriano número 784. Los que por cualquier concepto se consideren con derecho á lo vendido, podrán presentarse en el expresado comercio, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. *Carlos Razzini.* 1678-v.my.26.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por las leyes hacemos saber al público y al comercio en general que hemos formado una sociedad comercial bajo la firma Baubeta y Huertas, que ha comprado y explotará la casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país, que don Eleuterio Martínez tenía en Paso de Porona, Departamento de Río Negro. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *W. Baubeta.* — *Lindoro D. Huertas.* 1675-v.my.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Baubeta y Huertas el activo de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país, situada en Paso de Porona, Departamento de Río Negro. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1915. — *Eleuterio Martínez.*

1674-v.my.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 he prometido en venta al señor Jorge Culazo mi negocio de confitería y bar situado en San Ramón (Departamento de Canelones). Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse al que suscribe dentro del término que marca la ley. — San Ramón, Mayo 3 de 1915. — *José Labruna.*

1664-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que según escritura autorizada por el escribano F. Palomino Zipitría, se ha disuelto, con respecto al socio don Francisco Pisano, la sociedad que en el ramo de cigarrería giraba en esta plaza bajo la firma de Borro y Pisano, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José Borro. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Borro y Pisano.* 1691-v.my.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Ungo y Cerchi que giraba en ramos generales en Capilla del Sauce, Departamento de Florida, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Rafael Cerchi. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Capilla del Sauce, Abril 15 de 1915. — *Emilio Ungo.* — *Rafael Cerchi.* 1699-v.my.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Larrañaga y Facal giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Antonio E. Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Abril 30 de 1915. — *A. E. Larrañaga.* — *Victorio Facal.* 1715-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general que por escritura que hoy autoriza el señor escribano Conrado González Barbot, ha quedado perteneciendo á mi hijo Juan Bautista el establecimiento industrial de aserradero y barraca de maderas que tenía establecido en la calle Miguelete número 1117, de esta ciudad, á quien, en consecuencia, pertenece el activo, siendo de su cargo el pasivo. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Juan B. Bidegaray.* 1672-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que voy á vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en esta ciudad, calle Sarandí, á don Máximo Olavarría, debiendo presentarse en dicha casa dentro de los 30 días el que se considere con algún derecho. — Rivera, 30 de Abril de 1915. — *Luis Ferrando.* 1666-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta por ante el escribano don Francisco Osorio, la firma Rodríguez y Carreño que giraba en el ramo de almacén, tienda y ferretería en Mansavillagra, Departamento de Florida, costituyéndose una nueva razón social denominada Rodríguez y López, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Mansavillagra, Abril 30 de 1915. — *Rodríguez y López.* 1657-v.may.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en el día de la fecha, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en la calle Andes número 1281, bajo la razón social de Solé y García en el ramo de café y billar, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo de don Isidro Solé. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Tomás G. García.* — *Isidro Solé.* 1656-v.my.24.

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Ambrosio Zuloaga y Juan Scralegui la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1022, entre las de Río Negro y Daymán, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Manuel Andrade.*

1655-v.my.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad colectiva comercial Vidal Rodríguez y Cía., celebrada ante el escribano don Juan J. Domínguez su escritura de fecha 25 de Febrero del corriente año, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Rosendo Rodríguez Cobelo y Luis Vidal Toja y libre y separado el señor Martínez Rodríguez. —Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Luis Vidal* — *Rosendo Rodríguez.* — *Manuel Martínez.*

1686-v.my.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, he prometido vender á don José Maggio el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos, dentro del plazo que determina la ley, en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Orestes Conza.* 1653-v.my.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo y á los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio que por escritura que el 26 del corriente mes autorizó el escribano don Juan Cazeaux ha quedado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de litografía y tipografía denominada "La Sud Americana", establecida en la calle Treinta y Tres número 1429, giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedrosa y Abba, habiendo quedado á cargo exclusivo del socio Santiago Pedrosa el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Santiago Pedrosa.* —*Teresa Paz de Abba.* 1679-v.my.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lema y García en la calle Guaviyú esquina Araicuá, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Francisco Lema. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Francisco Lema.* — *Eliseo García.*

1677-v.my.24.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Vibanco Hermanos en la casa de negocio sita en la calle Colonia número 1249, esquina Yí, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Vibanco. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Victoriano Vibanco.* — *Timoteo Vibanco.*

1642-v.my.17.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á favor del señor Manuel Estévez todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto esquina Aramburú, de esta Capital, negocio denominado "Almacén Salteño". Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la casa de los señores Mateo Brunet y Cía., calle Uruguay número 938. — Montevideo, Abril 27 de 1915.— *Vicente Mari.* — *Manuel Estévez.*

1647-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Marcelino Couñago la casa que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle José L. Terra números 2229 y 2231, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Héctor Costantino.*

1646-v.my.19.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que, con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Luis Perrone el almacén de mi propiedad sito en la Avenida Lezica esquina Pinta (Villa Colón), y de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Manuel Antón.*

1643-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace constar que por escritura que autorizó en la ciudad de Minas el doctor Ponce de León ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la 1.a sección de dicho Departamento bajo la razón social de Miguel Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Rómulo Zabalza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Abril 25 de 1915. — *Miguel Alvarez y Cía.*

1639-v.my.15.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace saber que por escritura que hoy autorizó en esta villa el escribano Francisco Martín Solari, fué vendido á don Fructuoso Escandell todo el activo y pasivo de la casa que en los ramos de ropería, bazar y mercería giró en esta plaza bajo la razón social de Simona y Ostolaza, continuando la casa en lo sucesivo bajo el giro del comprador ya referido. — Dolores, Abril 24 de 1915. — *Aurelio I. Ostolaza.* — *Juan G. Simona.* — *F. Escandell.* 1687-v.my.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 14 del corriente se ha disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de imprenta y anexos giraba en esta plaza bajo el nombre de Emilio Costa y Cía., habiéndose retirado doña Isabel Rosazza de Gesto, habiendo dicha señora vendido su parte á la nueva razón social constituída con el mismo nombre de Emilio Costa y Cía. Los que tengan créditos á cobrar por la parte de la señora de Gesto pueden hacerlo en la escribanía del señor don Rodolfo Catalá Moyano, calle Treinta y Tres número 1425, hasta el 25 del mes entrante. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Emilio Costa y Cía.* — *Isabel Rosazza de Gesto.*

1635-v.my.15.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura autorizada por el escribano don José Pedro Turena se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schenone y Puig en el ramo de fabricación de baldosas y mosaicos, ubicada en la calle Garibaldi (Figurita), de este Departamento. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores sociales dentro del plazo legal á la escribanía de don José Pedro Turena, calle Rincón número 688. — Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Francisco Schenone.* — *Rogelio E. Puig.* 1632-v.my.15.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Zagami la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1437, entre las de Olimar y Médanos, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Sofía Tammaro de Pappa.*

1626-v.my.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Francisco Morteiro mi casa de negocio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en esta ciudad, calle Minas números 1465 y 1473. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Juan Andrés Ospitaleche.* 1633-v.my.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Amaral y Cía. la casa de comercio que teníamos establecida en Zanja Honda, Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Zanja Honda, Abril 17 de 1915. — *Menna Barreto y Cía.*

1620-v.my.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de · ' de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Raltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"
Marinato José

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
F... Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Mayo 1.o de 1915

1695-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 2.o grado núm. 30.	1 Ay'tía, Villa del Cerro	M.	10 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. y M.	30 Abril 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	15 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	15 Mayo 1915
	MALDONADO		
.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Matarrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	15 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	15 Mayo 1915
2.o 1.er grado núm. 2	Melo	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó	M.	15 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Matacjo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5...	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande	M.	15 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	30 Abril 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Migueiete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	15 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	15 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1697-pte.625.

Al comercio y al público

Los que suscriben, participan á quien puede interesar, que proyectan comprar el comercio en el ramo de almacén al detalle situado en la calle República número 1638, á la sucesión de Carlos Grandi. Todo el que por cualquier concepto se crea con algún derecho contra la expresada casa de comercio debe presentarse haciendo sus reclamos en forma dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso. Pasado que sea este término nos consideramos exentos de toda responsabilidad, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, no oiremos reclamo alguno. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Generoso Pereira.* — *Manuel Cambón.* 1644-v.my.17.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 22 del corriente mes he prometido vender á don Juan Alonso Montaño y don Juan F. Peraro mi establecimiento comercial en el ramo de café y almacén de comestibles, situado en la Avenida Rondeau número 1502 y Uruguay número 1153, denominado "Provisión Familiar", quedando á mi cargo el pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días al domicilio indicado á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 23 de 1915.— *Aquiles A. Gatti.* 1631-v.my.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que en esta ciudad, con fecha 15 de Abril del corriente año, y por ante el escribano don Claudio A. Viera, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el Sauce de Zapará con don Marcelino Moroy é Ignacio Moroy, y que giraba bajo la razón social de Moroy, Barrios y Compañía, quedando á mi cargo el activo y pasivo. — Tacuarembó, Abril 15 de 1915. — *Norberto Barrios.* 1634-v.my.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173